BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.362 — EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Jueves 16 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la suscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Honores fúnebres civiles y militares correspondientes a Presidente de la Nación, muerto en el desempeño del cargo, a S. E. el Sr. Dr. Roberto M. Ortiz.

Buenos Aires, Julio 15 de 1942.

124.910. — Habiendo fallecido el ex Presidente de la Nación, doctor Roberto M. Ortiz, que en toda su noble y digna vida pública prestó grandes y patrióticos servicios a la patria,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Tribútense a S. E. el señor doctor don Roberto M. Ortiz, los honores fúnebres civiles y militares correspondientes a Presidente de la Nación, muerto en el desempeño del cargo;

La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante diez días en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

En representación del Poder Ejecutivo de la Nación hará uso de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

El cadáver se trasladará en el día de hoy, a las 16 horas, a la Casa de Gobierno donde será velado. La inhumación tendrá lugar en el día de mañana, previa misa de cuerpo presente que se oficiará en la Iglesia Catedral Metropolitana a las 10.30 horas.

El Ministerio del Interior invitará a los gobiernos de provincia y dispondrá que los territorios nacionales adopten las medidas conducentes para asociarse al duelo nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto comunicará el deceso al Cuerpo Diplomático, a los representantes de la Nación en el exterior y a S. E. R. el Cardenal Primado Arzobispo de Buenos Aires, a fin de que la Iglesia tome la participación que le corresponde.

Los Ministerios de Guerra y Marina cuidarán el estricto cumplimiento de los honores prescriptos por las ordenanzas en vigencia.

Por los respectivos ministerios se invitará a los señores miembros de los Poderes Legislativos y Judicial y del Cuerpo Diplomático, a los altos funcionarios de la Administración, a los señores Generales, Almirantes, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada, francos, y presentes en la Capital, a la

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 15 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	4.251.—
Por marcas	200.—
Por adicionales de marcas .	244.—
Por suscripciones	17.60
Por venta de ejemplares y folletos	16.40
Total	4.729.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

recepción de los restos en la Casa de Gobierno, a los oficios religiosos y a su acompañamiento al Cementerio del Norte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — Se confirma al Presidente Administrador.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1942.

124.542. — 473. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, para nombrar Presidente Administrador de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles al doctor D. Ramón J. Cárcano,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en el cargo de Presidente Administrador de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles al doctor D. Ramón J. Carcano, nombrado en comisión por el Decreto N.° 113.555 de fecha 13 de febrero de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial; fecho, archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Reglamentación de las funciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en lo referente a las tareas de Inspección y Sumarios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1942.

124.091. — 1.078. — Dto. N.° 463. — Vistos el artículo 17 de la Ley número 12.160 y el Decreto N.° 93.058 del Poder Ejecutivo, así como la Resolución del 26 de junio de 1941 del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las funciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en lo referente a las tareas de Inspección y Sumarios, que le han sido encomendadas a raíz de la supresión de la Oficina de Control de Cambios;

Que al mismo tiempo corresponde actualizar y ordenar las normas existentes sobre infracciones e instrucción de sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

De las infracciones:

Artículo 1.° — A los efectos establecidos por la Ley N.° 12.160, artículo 17, constituyen infracciones las acciones y omisiones que, directa o indirectamente, violen las disposiciones sobre cambios y en especial las siguientes.

1.° Toda negociación de cambio que se realice sin intervención de institución autorizada para efectuar dichas operaciones;
2.° Operar como casa o agencia de cambio sin estar autorizado al efecto;
3.° Toda falsa declaración formulada con motivo de operaciones de cambio ante los organismos que intervengan en su trámite o fiscalización;
4.° La falta de actualización o rectificación de las declaraciones del cambio requerido y las operaciones de ajuste correspondientes, si las necesidades reales resultaran distintas de las declaradas;
5.° Las transferencias de fondos, directas o indirectas al y del exterior y las operaciones en las cuentas de efectivo o valores, cualquiera sea su naturaleza que no se realicen en la forma o condiciones establecidas por las disposiciones en vigor;
6.° La omisión del depósito del recargo previsto en el artículo 16 de la Ley N.° 12.160;
7.° La sustracción al mercado oficial de cambios de la totalidad o parte de las divisas que deben venderse como provenientes de exportaciones.

Será también pasible de penalidad la tentativa de violar las disposiciones sobre cambios.

Art. 2.° — Las personas que hubiesen cometido infracciones y las que como intermediarias o en cualquier otro carácter hubiesen cooperado en la comisión de ellas, serán pasibles de la penalidad a que se refiere el Art. 17 de la Ley N.° 12.160 y responderán de las diferencias de cambio que debiesen ingresarse como consecuencia del ajuste o rectificación de la operación respectiva.

Art. 3.° — Los representantes de personas jurídicas responden como éstas por las omisiones o hechos que constituyan infracciones.

Autoridades administrativas:

Art. 4.° — Corresponden a la Dirección General del Impuesto a los Réditos las tareas relacionadas con la inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones que rigen en materia de cambios y la instrucción de los sumarios en caso de comprobada o presunta infracción.

Sin embargo corresponderán al Banco Central de la República Argentina las inspecciones relacionadas con el régimen de cambios en los bancos (Ley N.° 12.156 y Decreto N.° 65.227 del 8 de agosto de 1935) instituciones financieras autorizadas para operar en cambios (Decreto N.° 107.481, del 12 de junio de 1937) y casas de cambio (Decreto N.° 84.651, del 14 de febrero de 1941) así como la instrucción de los sumarios por infracciones imputadas a las mencionadas entidades. — En caso de que en el curso de inspecciones o sumarios instruídos a terceros deban realizarse verificaciones en alguna de las entidades mencionadas, la Dirección General del Impuesto a los Réditos solicitará la intervención del Banco Central de la República Argentina.

De la fiscalización y comprobación de las infracciones:

Art. 5.° — La Dirección General del Impuesto a los Réditos, podrá requerir en cualquier momento de los exportadores, importadores, corredores de cambio y cualquier otra persona de existencia visible o ideal que intervengan directa o indirectamente en operaciones de cambio, la exhibición de sus libros y documentos y el suministro de todas las informaciones relacionadas con las operaciones que hubiesen realizado o en las que hubiesen intervenido.

Art. 6.° — El Gerente General de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y los demás funcionarios especialmente autorizados a estos fines por la Gerencia, podrán requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezaren con inconvenientes o resistencia en el desempeño de sus funciones o cuando dicho auxilio fuese menester para hacer comparecer a los sumariados o testigos. — En los casos que sea necesario recabarán del Juez Federal o letrado respectivo, orden de allanamiento. — El auxilio de la fuerza pública deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido.

Art. 7.° — La Dirección General de Aduanas facilitará a la Dirección General del Impuesto a los Réditos una copia actualizada del registro de importadores y exportadores y le comunicará las modificaciones que se introduzcan en lo sucesivo.

Las Direcciones Generales del Impuesto a los Réditos, de Aduanas y de Estadística de la Nación establecerán, de común acuerdo el procedimiento que aplicarán para facilitar a la primera la verificación de las operaciones de exportación e importación, relacionadas con las inspecciones y sumarios que disponga realizar.

Art 8.° — El Banco Central de la República Argentina llevará el registro de exportadores autorizados para embarcar sin justificar en cada caso la entrega previa del cambio, del que facilitará copia a las Direcciones Generales del Impuesto a los Réditos y Aduanas y les comunicará las modificaciones que se introduzcan en lo sucesivo.

Las solicitudes de inscripción en dicho registro serán resueltas conjuntamente por el Banco Central de la República Argentina y la Dirección General del Impuesto a los Réditos, quienes podrán reconsiderar las inscripciones acordadas hasta la fecha, y disponer la cancelación de las que correspondan a firmas que en la actualidad no reunen los requisitos requeridos al efecto. — Entre éstos podrá incluirse la obligación de llevar libros especiales cuyas anotaciones permitan una fácil verificación de las operaciones que realicen.

Art. 9.° — Cuando alguno de los organismos que intervenga en el trámite o fiscalización de las operaciones de cambio, compruebe o presuma la comisión de infracciones, dará traslado de los antecedentes a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, quien previo estudio de ellos, resolverá si corresponde iniciar sumario, proseguir la investigación o archivar las actuaciones.

Art. 10. — Los organismos que intervengan en el trámite o fiscalización de las operaciones de cambio suministrarán a la Dirección General del Impuesto a los Réditos los elementos de juicio de que dispongan y que ésta considere necesarios para la comprobación de las infracciones;

De las medidas preventivas:

Art. 11. — En cualquier estado de la investigación, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas sobre cambios podrá disponer las siguientes medidas de carácter preventivo, contra los infractores o presuntos infractores:

1.° Que no se les acuerden autorizaciones de cambio;
2.° Que no se dé curso a los despachos a plaza de mercaderías que soliciten;
3.° Que se cancele o suspenda su inscripción en el Registro de Importadores;
4.° Que no se dé curso a los boletos de embarque de mercaderías;
5.° Que se cancele o suspenda su inscripción en el Registro de exportadores autorizados.

Las medidas a que se refiere el último inciso serán dispuestas de común acuerdo con el Banco Central de la República Argentina.

La Dirección General del Impuesto a los Réditos comunicará a la Dirección General de Aduanas y o al Banco Central, según corresponda, las resoluciones que adopte sobre este particular.

Art. 12. — La Dirección General del Impuesto a los Réditos podrá disponer se dejen sin efecto las medidas preventivas indicadas en el artículo anterior, tan pronto se hayan ingresado las diferencias que resulten del ajuste o rectificación de las operaciones impugnadas o cuando se preste caución suficiente, real o personal solidaria para su cumplimiento.

De los sumarios:

Art. 13. — Terminada la investigación previa y confirmada la presunción de que se cometieron infracciones, se dará vista al interesado para que dentro de un término no menor de 8 días para la Capital Federal, 15 días en las Provincias y 30 días en los Territorios Nacionales, suministre las informaciones que se le soliciten y formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

Art. 14. — Recibidos los descargos o aclaraciones o vencido el plazo sin que se hayan presentado, la Dirección General del Impuesto a los Réditos dictará resolución intimando el ingreso de las diferencias de cambio que resulten del ajuste o rectificación de las operaciones impugnadas, o confirmando el monto abonado a requerimiento de la inspección.

Art. 15. — Para el cálculo de las diferencias a ingresar, se tomará en cuenta el tipo de cambio al cual se realizó cada una de las operaciones observadas y el que debió aplicarse de acuerdo con su naturaleza.

En los casos en que los infractores no presenten dentro de los plazos establecidos las informaciones y documentación que se les requiera, la Dirección General del Impuesto a los Réditos procederá a estimar el monto de las diferencias de cambio a ingresar, con los elementos de juicio de que disponga.

Art. 16. — Cumplido el ingreso de las diferencias de cambio o vencido el plazo para realizarlo, la Dirección General del Impuesto a los Réditos elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a los efectos de la aplicación de la penalidad prevista por el artículo 17 de la Ley N.° 12.160.

Art. 17. — En caso de incumplimiento de las resoluciones recaídas en los sumarios, la Dirección General del Impuesto a los Réditos dispondrá la iniciación de las acciones que correspondieren.

De los recursos:

Art. 18. — De la resolución a que se refiere el artículo 14 podrá apelarse ante el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, dentro de los 15 días de su notificación.

Con el escrito de presentación deberán acompañarse u ofrecerse las pruebas que hagan al derecho del recurrente.

Art. 19. — Contra la resolución del Poder Ejecutivo en caso de aplicación de multas, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los 15 días de su notificación el que deberá ser deducido por intermedio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en la forma establecida en el artículo anterior.

Del ingreso de las diferencias de cambio y multas:

Art. 20. — Las diferencias de cambio y las multas aplicadas deberán ser abonadas dentro de los 15 días de quedar firme la resolución o decreto respectivo.

Art. 21. — Cuando medien circunstancias atendibles, la Dirección General del Impuesto a los Réditos podrá conceder prórrogas para el ingreso de las diferencias de cambio y de las multas impuestas, con o sin fianza, devengando el importe a abonar un interés no inferior al 5 o|o anual, que se computará desde el vencimiento del plazo fijado para su depósito.

Art. 22. — Las sumas que se paguen en concepto de diferencias de cambio y multas, deberán ingresarse a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, "Cuenta Cambios", la cual las transferirá mensualmente, según los distintos conceptos a que ellas correspondan, a las cuentas que establezca el Ministerio de Hacienda de la Nación.

De las notificaciones y cómputo de los plazos.

Art. 23. — Todas las resoluciones que recaigan en los sumarios, serán notificadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, por carta certificada con aviso especial de retorno.

Art. 24. — Los términos empezarán a correr el día siguiente del de la constancia de notificación y sólo se computarán los días hábiles.

Art. 25. — Todos los términos son prorrogables con excepción de los señalados para interponer recursos. — Para otorgar la prórroga es necesario:

a) Que se solicite antes de vencer el término cuya ampliación se pide;
b) Que exista justa causa, a juicio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

De la prescripción:

Art. 26. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N.° 12.578, se prescriben a los 6 años las acciones civiles y penales emergentes de infracciones al régimen de cambios.

Disposiciones varias:

Art. 27. — Actuará por la Dirección General del Impuesto a los Réditos en todos los casos a que se refiere el presente decreto, el Gerente General de dicha Dirección, el Gerente o el funcionario que los sustituya de acuerdo con las reglamentación pertinente.

Art. 28. — En los casos en que alguna Ley, Decreto o Resolución Ministerial, mencione a la Oficina de Control de Cambios en lo atinente a inspección y sumarios, se entenderán a partir del 1.° de julio de 1941; Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 29. — Cesarán en sus funciones las comisiones y subcomisiones creadar con el fin de asesorar al Poder Ejecutivo y estudiar el régimen de infracciones, trámite de los sumarios y aplicación de penalidades, debiéndose pasar los antecedentes y archivo a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, la que continuará dichos estudios y someterá al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamentación de las penalidades sobre infracciones.

Art. 30. — Pasen a la Dirección los sumarios y expedientes pendientes en el Ministerio de Hacienda, a los fines de su estudio y resolución sobre las bases de este reglamento.

Art. 31. — Comuníquese, etc.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se agrega un párrafo a los artículos segundos de los Títulos X y XIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 18 de 1942.

122.788. — 1.079. — Dto. N.° 461. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la precedente nota y no existiendo inconveniente de eximir a las compañías de seguros y de capitalización de la obligación de rubricar en dicha dependencia los libros que destinan al registro de las operaciones gravadas, cuando esos libros, por formar parte de la contabilidad comercial de las compañías, hayan sido previamente rubricados por el Tribunal de Comercio correspondiente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyese como tercer párrafo de los respectivos artículos segundos de los Títulos X y XIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, el siguiente:

"Los libros oficiales a que se refiere el presente artículo no serán rubricados por la Administración cuando, por formar parte de la contabilidad comercial, hayan sido previamente rubricados por el Tribunal de Comercio correspondiente."

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Reglamenta el pago de impuesto interno a los elaboradores únicos de vinos, alejados de la zona de producción.

Buenos Aires, Junio 18 de 1942.

122.789. — 1080. — Dto. N.° 462. —

Visto lo aconsejado por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la reglamentación provisoria de vinos establece un régimen de excepción a favor de los pequeños industriales que realicen cada año una elaboración de vinos que no exceda de los 5.000 litros;

Que a título experimental, por Decreto número 90.874, del 15 de mayo de 1941, se ampliaron para el año 1941 las franquicias concedidas para estos casos cuando se trate de contribuyentes alejados de las zonas de producción, permitiendo a los interesados, durante ese año, el pago de los impuestos a medida que se produjo el expendio;

Que es conveniente mantener esa franquicia por el corriente año para experimentar sus resultados antes de resolver su incorporación definitiva al regimen fiscalizador establecido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los bodegueros comprendidos en el artículo 75 del Decreto número 54.704 de fecha 14 de enero de 1935, modificado por el número 74.624 de fecha 15 de octubre de 1940, siempre que no se encuentren ubicados en las zonas de producción sujetas a fijación de fecha para el expendio de los vinos nuevos, podrán librar al consumo el vino producido durante el corriente año en partidas no menores al 25 o|o de su elaboración total, previo pago del impuesto que corresponda a cada partida, debiendo efectuar antes del 1.° de agosto próximo venidero el pago del impuesto correspondiente al vino que les quedase en existencia a esa fecha.

Art. 2.° — Los que se acojan a esta franquicia deberán, dentro de los cuarenta días siguientes al plazo fijado para la terminación de cosecha, presentar una declaración jurada a la Administración General de Impuestos Internos, detallando el total de los vinos elaborados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Sustituye con carácter de emergencia la formula N.° 2 del Repertorio Oficial.

Buenos Aires, Junio 23 de 1942.

123.106. — 1.088. — Dto. N.° 483. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos y atento lo aconsejado por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas conducentes a prolongar la duración de los productos desnaturalizantes de alcohol de origen extranjero en poder del Estado, disminuyendo hasta el límite compatible con la seguridad fiscal las fórmulas en uso para la desnaturalización completa general,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese con carácter de emergencia la fórmula desnaturalizante N.° 2 del Repertorio Oficial (Dto. 83.314 de 24 de enero de 1941), por la siguiente:

Fórmula N.° 2.

Alcohol etílico.	100
Isopropanol oficial.	3
Infestante YPF.	1,5

Clasificación: Desnaturalización completa general.

Usos: Calefacción y cualquier otro destino autorizado libre de impuesto.

Circulación: Libre con los requisitos reglamentarios.

Art. 2.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para utilizar las mezclas desnaturalizantes de la fórmula N.° 1 en existencia, en una proporción igual al 50 o|o de la consignada en el Decreto N.° 41.146, del 13 de septiembre de 1939.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano". — Sección varones — Creando y otorgando becas.

Buenos Aires, 1.° de Marzo de 1941.

85.162. — 22. — Visto el pedido formulado por la Dirección General de Educación Física y en atención a que la misma constituye una medida eficaz para el perfeccionamiento de los futuros profesores de educación física, al propio tiempo que sirve de estímulo al buen estudiante,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créanse diecisiete becas, bajo el sistema de internado, en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", sección varones, destinadas a los egresados del curso de Maestro de Gimnasia y Recreación que hayan obtenido los once primeros puestos en el orden de mérito final y los seis alumnos que hayan aprobado primer año del curso del profesorado, con igual situación; los que se incorporarán al segundo año del curso de Profesor de Educación Física.

Art. 2.° — A efecto de establecer la equivalencia de estudios los maestros de gimnasia y recreación deberán aprobar las siguientes materias: "Anatomía", "Fisiología y mecanismo del movimiento" y "Pedagogía", de acuerdo a los programas especiales preparados por la Dirección del mencionado Instituto.

Art. 3.° — De acuerdo al orden de mérito final en el curso 1940, otórgase las diecisiete becas que se crean por el presente decreto a los señores: José Luis Guzmán (Santa Fe); Armando César Galvaliz (Corrientes); José María Madrid (San Juan); Antonio Abdón Gattas (Mendoza); Enrique Mercedes Curetti (Santa Fe); Hugo Omar Sörenson (Buenos Aires); Tufi Hauy (Catamarca); Juan Francisco Moyano (Santa Fe); Miguel Narciso Diez (Mendoza); Juan Cayetano Pernigotti (Misiones); Raúl Jorge Vanney (Buenos Aires); todos maestros de gimnasia y recreación y a los alumnos Jorge Sánchez, Jorge Etchart, Jorge Canavesi, Juan Rubini, José Gualla y Néstor Seijo, con primer año aprobado del curso del profesorado.

Art. 4.° — Autorízase al Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, para aceptar hasta quince alumnos habilitados en las condiciones del Decreto N.° 53.775 del 23 de enero de 1940, y organizar dos divisiones en primer año.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano". — Adjudicando becas para los egresados del curso de Maestros de gimnasia y recreación y para alumnos que se incorporan al 2do. año.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1942.

114.750. — 26. — Expte. 273. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.° 85.162, de 1.° de marzo de 1941 y atento lo informado por el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" y Dirección General de Educación Física,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adjudícanse las becas creadas por el referido decreto de acuerdo al orden de mérito final en el curso de 1941, en la siguiente forma: Para egresados del curso de Maestro de gimnasia y recreación a los señores: Carlos Julio Nilo Carosio (Escuela Normal de Mendoza), Fernando Manuel Guerín (Escuela Normal de San Justo), Hernánz Roberto Lil Jesthrom (Escuela Normal N.° 3 de Rosario), Eliseo Evaristo López (Escuela Normal de Viedma), José Luis Massera (Escuela Normal de Paraná), Pluvio Omar Amaranto Santoro (Escuela Normal de Mercedes, Buenos Aires), Jorge Krieger (Escuela Normal de Posadas), Héctor José Barovero (Escuela Normal de San Francisco), Suturnino Oscar Peppe (Escuela Normal de Mercedes, Buenos Aires), Héctor Florencio Gil (Escuela Normal de Mendoza) y Santiago Miguel Costamagna (Escuela Normal de Bell-Ville); y para alumnos que se incorporaran al 2.° año del curso del profesorado a los señores: Alberto Vera, Ricardo Abd El Jalil, Jorge Salgado, José Costanzo y Oscar Gavioli.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano". — Adjudicando una de las becas creadas por Decreto Nro. 85.162 de 1.°|3|941.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1942.

114.946. — 27. — Expediente N.° 468|941. — Visto este expediente y atento lo informado por el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" y la Dirección General de Educación Física en el expediente número 273|942.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adjudícase al Sr. Gastón Ciro Tirachini (Escuela Normal de Viedma), una beca de las creadas por Decreto número 85.162, de 1.° de marzo de 1941, para realizar el curso del profesorado en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese agregado al Exp. N.° 273|942.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano". — Ampliando el número de becas creadas por Decreto 85.162 de 1.°|3|941.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1942.

115.572. — 29. — Expte. N.° 273. — Atento la conveniencia de otorgar una beca al alumno señor Luis Alberto Barberán que ocupó el décimo segundo lugar en el orden de mérito final en el curso de Maestros de gimnasia y recreación correspondiente al año 1941, con el objeto de que realice el curso del profesorado de educación física en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano",

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase a dieciocho el número de becas creadas por el Decreto N.° 85.162, de 1.° de marzo de 1941; y adjudícase una de ellas al alumno señor Luis Alberto Barberán (Escuela Normal de Resistencia).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano". — Adjudicando becas para el curso de Maestros de gimnasia y recreación.

Buenos Aires, 1.° de Abril de 1942.

117.062. — 37. — Expediente 970. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 27.829 dictado el 31 de marzo de 1939, en virtud del cual se crearon becas en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", destinadas al curso de internado para Maestros de gimnasia y recreación y estudiados los antecedentes de los alumnos aspirantes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adjudícanse las becas creadas por el referido decreto, a los siguientes alumnos: Carlos Alfaro, de la Escuela Normal de Jujuy, Raúl Domingo Ameglio, de la Escuela Normal de Azul, Luis Felipe Alonso, de la Escuela Normal de Río IV, Luis Marcelo Altavilla, de la Escuela Normal de Lincoln, Aníbal Jacinto Enrique Alvarez, de la Escuela Normal de Gualeguay, Francisco Oscar Barosela, de la Escuela Normal de 25 de Mayo, Oscar Alvaro Bonini, de la Escuela Normal de Santa Rosa, Enrique Humberto Caldironi, de la Escuela Normal de Olavarría, Pascual Carlos Castronuovo, de la Escuela Normal de Bragado, Carlos Alberto Cicuta, de la Escuela Normal de Resistencia, Blas Domingo Nicolás de la Colonia, de la Escuela Normal de La Rioja, Miguel Angel Figueroa, de la Escuela Normal de Campana, Ramón Antonio del Valle Figueroa, de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, Ricardo Francisco Frazzi, de la Escuela Normal de San Pedro, Oscar Alberto Garaguso, de la Escuela Normal de Tandil, Juventino Diógenes Gómez, de la Escuela Normal de San Justo, Diego Serafín Guidotti, de la Escuela Normal de Mercedes (San Luis), Enrique Alberto Kistenmacher, de la Escuela Normal de Resistencia, Ramón Hugo Ismael Lencina Bustinduy, de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, Oscar Osvaldo Malvicino, de la Escuela Normal de Paraná, Hugo Ricardo Morales, de la Escuela Normal de Córdoba, Ramón Campio Muros, de la Escuela Normal de Las Flores, Francisco Humberto Nieva, de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, Héctor Celestino Orden, de la Escuela Normal de Tucumán, Félix Axel Pastore, de la Escuela Normal de Bell-Ville, Enrique Antonio Palacios, de la Escuela Normal de Villa Dolores (Córdoba), Gilberto José Pérez Mignone, de la Escuela Normal de Resistencia, Guillermo Segundo Tarchini, de la Escuela Normal de Santiago del Estero, Roberto Manuel Torres, de la Escuela Normal de Santa Fe, Rubén Horacio Tropiano, de la Escuela Normal de Mercedes (Buenos Aires), y Francisco Heriberto Zorrilla, de la Escuela Normal de Santo Tomé.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Dir. de Justicia

Justicia Ordinaria de la Capital. — Se acepta la renuncia del Dr. Jorge Figueroa Alcorta.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1942.

124.537. — 468. — Vista la renuncia que del cargo de Fiscal de la Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil, presenta el Dr. Jorge Figueroa Alcorta, en razón de haberse acogido a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase dicha renuncia y désele al dimitente las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Ministerio de Agricultura

Designando al doctor Luis C. Romaña, gestionar en las Reps. de Bolivia, Perú y Ecuador la compra de caucho.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1942.

117.107. — (Expte. 18.919|942). — Visto: La nota elevada por el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial al Ministerio de Agricultura de la Nación dando cuenta del pedido del Sub-Comité Asesor en la Industria del Caucho, de enviar dos delegados a las Repúblicas de Bolivia, Perú y Ecuador para conocer las posibilidades y condiciones de compra de aquel producto, y

Considerando:

Que es de suma urgencia prever el abastecimiento de las industrias radicadas en el país;

Que lo solicitado importa un gesto de colaboración de la industria del caucho, posición que concuerda con la política impresa por el Poder Ejecutivo en materia de Industria y Comercio, al adoptar las medidas que requieran la defensa de los intereses de la Nación en una acción común con los gremios interesados en cada uno y todo problema que se provoque por el estado actual de guerra del mundo, política evidenciada al crear el Comtié de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al doctor Luis C. Romaña del Ministerio de Agricultura de la Nación para que gestione en las Repúblicas de Bolivia, Perú y Ecuador la compra de caucho, actuando como asesor técnico-comercial el señor Pedro Touchard en calidad de delegado de los Industriales.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura de la Nación, una vez conocidas las condiciones en que puedan realizarse las compras, propondrá las medidas necesarias para concretarla.

Art. 3.° — Los gastos que demande el viaje de los delegados serán abonados con fondos especiales que a tal efecto, depositarán los industriales del caucho en la Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 4.° — A los delegados se les reconocerá en concepto de viático, la suma de $ 60, diarios, a cada uno y se les entregará individualmente, la cantidad de $ 3.300, para movilidad y pasajes con cargo a rendir cuenta.

Art. 5.° — El Ministerio de Agricultura de la Nación dispondrá se les entregue a los delegados indicados en el Art. 1.° por anticipado todos los fondos previstos en el punto precedente a los efectos de permitir su salida.

Art. 6.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Comisionando al Ingeniero Andrés Ringuelet y al Asesor Técnico doctor Domingo Accose; estudiar en el exterior sustitutos del yute.

Buenos Aires, 31 Marzo de 1942.

117.108. — (Expte. 18.947|942). — Visto la gestión formulada precedentemente por la Comisión Central de Distribución de Bolsas, del Ministerio de Agricultura, y

Considerando:

Que es conveniente y necesario estudiar fuera del país, las posibilidades que existan en el sentido de contar con sustitutos del yute que permitan salvar las dificultades derivadas de la falta de envases para la recolección y conservación de la producción agrícola, tarea que puede encomendarse al Jefe de la División de Envases Textiles, Ingeniero Andrés Ringuelet y al Asesor Técnico, doctor Domingo Accose;

Que estos funcionarios pueden, además, realizar estudios sobre la posibilidad de contar con sustitutos para el caucho y a la vez reunir toda información que estimen conveniente para el acrecentamiento de nuestro comercio con los países que visiten con motivo de la misión que se les encomienda;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Comisiónase al Jefe de la División Envases Textiles de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Ingeniero Andrés Ringuelet y al Asesor Técnico doctor Domingo Accose para realizar en el exterior el estudio a que se hace referencia en los fundamentos del presente decreto, con arreglo al itinerario que más adelante se menciona, pudiendo visitar además otros puntos que consideren indicados para informarse ampliamente sobre el asunto que da lugar a su misión, cuya duración aproximada será de treinta días.

Art. 2.° — Fíjase en la suma de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional diarios, sin cargo, la asignación de cada uno de los funcionarios mencionados para sus gastos personales de todo orden y la Dirección de Administración del citado Ministerio les entregará, en su equivalente en dólares americanos, antes de su partida, las sumas que a continuación se determinan:

Ingeniero Andrés Ringuelet:

Viaje a Méjico y Vera Cruz:

	m$n.
Asignación sin cargo (30 días)	2.400.—
Pasajes ida y vuelta en avión (981 dólares) con cargo de rendición	3.200.—
Para viajes imprevistos c|. cargo de rendición	1.000.—
	6.600.—

Dr. Domingo Accose:

Viaje a Cali, Barranquilla, La Guayra, Caracas y Port of Spain:

	m$n.
Asignación sin cargo (30 días)	2.400.—
Pasajes ida y vuelta e intermediarios, en avión, con cargo de rendir cuenta	4.000.—
Para viajes imprevistos c|. cargo de rendición	1.000.—
	7.400.—

Art. 3.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para disponer, si resulta necesario para la finalidad que se persigue, la continuación del viaje del Ingeniero Ringuelet a Estados Unidos de América en cuyo caso dispondrá la entrega de las sumas que requiera el pago de los pasajes y la prórroga de la asignación personal por el tiempo indispensable.

Art. 4.° — Impútese la erogación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Envases Textiles", a las partidas que para esos conceptos acuerde al presupuesto de la misma.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Aprobando elección Delegados de Accionistas de la C. A. P.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.590. — Visto estas actuaciones (Exp. N.° 7125|42), en que el Directorio de la Corporación Argentina de Productores de Carnes solicita la aprobación de la elección de Delegados de Accionistas, cuyos resultados constan en las actas agregadas a fojas 4, 5 y 6; lo informado por el Delegado del Poder Ejecutivo en esa entidad; atento lo establecido por el Art. 8.° del Decreto número 104.059, del 25 de octubre de 1941, y

Considerando:

Que el informe del Delegado del Poder Ejecutivo que fiscalizara el proceso electoral, señala la corrección de su desarrollo y la eficiencia de las medidas adoptadas, juicio compartido en toda su amplitud por las autoridades de la Corporación, así como por las manifestaciones, de trascendencia pública, de autorizados representantes de las dos fracciones en lucha;

Que tal unanimidad de opinión, que no hace sino confirmar la necesidad de la intervención oficial y de la reglamentación dictada, determina la consiguiente aprobación del Poder Ejecutivo de la elección realizada, así como obliga a reconocer los provechosos y recíprocos beneficios resultantes de una acción, controlada por el Gobierno, y respondiendo a sus directivas, por parte de entidades como la que se trata, creadas en virtud de una ley de la Nación y cuya actuación debe responder al logro de superiores propósitos de interés público;

Que la Asamblea General de Delegados de Accionistas que se convoque debe considerar la Memoria y Balance del 6.° y 7.° ejercicio financiero de la entidad, y que habiendo este último fenecido recién el 31 de mayo del corriente año, es menester fijar un término que permita al Directorio su adecuada preparación, dentro del máximo señalado por el Art. 27 de los estatutos;

Que los decretos del Poder Ejecutivo, números 104.059, 105.677 y 108.318, han introducido modificaciones sustanciales a esos Estatutos, los que deberán ser adaptados consecuentemente por la Asamblea;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la elección de Delegados de Accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes realizado el 4 de mayo del corriente año, de acuerdo a los resultados que constan a fojas 4, 5 y 6 del expediente número 7125-42 (M. de A.).

Art. 2.° — El Directorio deberá convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados de Accionistas antes del 30 de agosto próximo para tratar los siguientes puntos: consideración de la Memoria y Balance; elección de los miembros que han de reemplazar a los Directores salientes; adaptación de los Estatutos a las modificaciones introducidas por los Decretos números 104.059, 105.677 y 108.318, además de los otros asuntos que considere necesarios incluir en el orden del día.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Estableciendo duración Mandatos Delegados Accionistas de la C. A. P.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

123.591. — Expediente N.° 10.064|1942. — Visto el Decreto número 108.999, del 23 de diciembre de 1941, que amplió hasta el 1.° de marzo de 1942 el término señalado en el artículo 7.° del Decreto número 104.059 para convocar la elección de Delegados de Accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, la que tuvo lugar el 4 de mayo último; atento lo informado por el Delegado del Poder Ejecutivo en la nombrada entidad, y

Considerando:

Que el artículo 7.° del referido Decreto número 104.059, dispone que los nuevos Delegados a elegirse completarán el período de los que cesaren por imperio de lo establecido por el mismo;

Que así se entendió conveniente en la fecha en que se dictó el decreto de referencia, 25 de octubre de 1941;

Que el nuevo plazo fijado por el Decreto número 108.999, ampliando el anterior, ha influído sustancialmente sobre las circunstancias de hecho que inspiraran ese criterio, haciendo necesario, para no reducir extraordinariamente el mandato de los nuevos Dele-

gados, modificar su término de duración, consecuentemente con la señalada ampliación del plazo;

Que se aleja así, además, la posibilidad de un nuevo y próximo proceso eleccionario similar al recientemente realizado, con todos sus inconvenientes y perturbaciones en la vida normal de la institución y con los gastos emergentes;

Que el artículo 39 de los Estatutos de la C. A. P. señala para tales Delegados una duración de tres años, término que guarda relación con el fijado para los Directores que, de acuerdo con el artículo 19, se renuevan por mitades cada tres años, permitiendo de esta manera realizar concordantemente su elección, con las ventajas consiguientes;

Que es conveniente, en consecuencia, contemplando estas disposiciones estatutarias y las circunstancias de hecho detalladas en los considerandos precedentes, establecer un término análogo para los nuevos Delegados,

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El mandato de los Delegados de Accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes recientemente electos durará tres años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos de la entidad.

Art. 2.° — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Designando miembros de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1942.

124.191. — Expediente N.° 10.338-1942. — Habiendo cesado en sus cargos por terminación del mandato, varios miembros que formaban parte de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y atento a que, para las propuestas de los nuevos representantes de los plantadores y elaboradores, se han llenado los requisitos que prescribe el artículo 2.° de la Ley 12.236 y Decreto número 70.173 del 4 de noviembre de 1935, número 61.955 del 8 de mayo de 1940 y número 113.547 del 13 de febrero ppdo., procediéndose en lo que respecta a los demás, de conformidad con las facultades que confiere el artículo y decretos citados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnanse miembros de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, por el período que termina el 28 de febrero de 1945, a las siguientes personas, en representación de los plantadores: don Alfredo Beltrame, don Lorenzo Dagnino Pastore y don Oscar Alemann; en representación de los elaboradores: don José A. Blanco, don Ernesto Daumas y don Enrique Sanguinetti; en representación de los importadores: don Roberto Fernández Beyro; en representación de los consumidores: don Luis Zambrano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Modificando el Art. 358 del Reglamento General, relativo al pedido de vagones para el transporte de hacienda.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

123.600. — 2685. — Expte. 112.391-1942. — Visto este expediente, del que resulta:

Que informaciones verbales y escritas suministradas por ganaderos a la Dirección General de Ferrocarriles, han permitido conocer las dificultades con que aquéllos tropiezan actualmente para despachar hacienda a los mercados;

Que el análisis de la situación y las comprobaciones practicadas por la expresada repartición, han puesto de relieve que, como se expresa en algunas de dichas informaciones, determinadas empresas ferroviarias acuerdan un trato preferencial a los frigoríficos, en detrimento de la actividad normal de los pequeños hacendados;

Que, por otra parte, las empresas de los ferrocarriles Sud y Oeste de Buenos Aires, han solicitado autorización para acordar trato preferencial en el suministro de vagones a quienes hayan de utilizarlos con el fin de transportar carnes para la exportación;

Que las investigaciones efectuadas por la Dirección General de Ferrocarriles han permitido en numerosos casos comprobar que los pedidos de vagones son formulados por personas que no disponen de la hacienda en el momento de asentar los pedidos, por cuya causa los anulan si no consiguen obtenerla hasta la fecha señalada para el embarque, lo que ocasiona graves trastornos que impiden la regular distribución de los vagones, con perjuicio para los auténticos hacendados, que ven pospuestas sus demandas y para las empresas ferroviarias, que no pueden utilizar el material que, mediante el procedimiento indicado, se deja disponible sólo a último momento;

Que todas las circunstancias apuntadas resultan más perturbadoras cuanto menor es el material rodante de que dispone la empresa afectada, o mayor el número de pedidos reales, frente al de épocas normales;

Que los pedidos de vagones para hacienda deben efectuarse conforme a las prescripciones del Art. 358 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampliado por el Decreto N.° 86.311, de fecha 11 de marzo de 1941, el que, frente a las maniobras antes aludidas ha resultado ineficaz para mantener la regularidad del tráfico, razón que aconseja modificarlo nuevamente;

Que el suministro de trenes especiales debe hacerse aplicando estrictamente el Art. 298 del Reglamento General de Ferrocarriles, cuyo debido cumplimiento garantiza la provisión regular de vagones para el tráfico general, por las empresas;

Que, asimismo, la preferencia en el pedido de vagones para el transporte de animales destinados a exportación, se halla reglada por el Art. 375 del mencionado reglamento; y

Considerando que razones de orden y buena administración aconseja tomar de inmediato medidas que pongan término a las maniobras perturbadoras señaladas, por exigirlo así, implícitamente las circunstancias especiales que rodean a nuestro comercio interno y, sobre todo, al internacional; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reemplázase la segunda de las cláusulas agregadas por el Decreto N.° 86.311 ya citado, al artículo 358 del Reglamento General de Ferrocarriles por la siguiente:

"Las empresas exigirán, sin excepción, al formulárseles pedidos de vagones, un depósito de diez pesos ($ 10 m|n.) moneda nacional, por cada vehículo solicitado, así como la entrega de la guía de campaña que acredite la posesión de la hacienda que se transportará, cuyo número así como el nombre de la autoridad que la ha expedido deberán asentarse en la fórmula respectiva. — El depósito será devuelto solamente cuando se haya realizado el despacho de la hacienda, conjuntamente con la guía de campaña. — Esta última será igualmente devuelta si su propietario desistiera por cualquier causa, de realizar el transporte.

Art. 2.° — Los pedidos ya asentados a la fecha del presente decreto deberán ajustarse a los requisitos dispuestos en su artículo primero, dentro del plazo de quince (15) días, debiendo procederse a anular los de aquellos cargadores que así no lo hicieren.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ayuda a la producción. Créditos prendarios sobre fibra de algodón. Banco Nación, nota N.° 192.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Resolución número 249. — Expediente 8255|942. — Vista la nota del Banco de la Nación Argentina de fecha 9 del corriente y el artículo 2.° del Decreto N.° 120.230 dictado el 23 de mayo ppdo, en Acuerdo de Ministros, *Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—*

RESUELVEN:

Artículo 1.° — Apruébase la reglamentación dictada por el Directorio del Banco de la Nación Argentina para el otorgamiento de créditos prendarios sobre fibra de algodón que forma parte de la presente resolución.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

PRESTAMOS ESPECIALES PRENDARIOS SOBRE FIBRA DE ALGODON DE LA COSECHA 1941|42 (Decreto N.° 120.230 del 23 de Mayo de 1942 del Poder Ejecutivo Nacional)

REGLAMENTACION

1.° — BENEFICIARIOS: Podrán obtener estos préstamos únicamente:

a) **Los productores**, propietarios, arrendatarios u ocupantes de tierras fiscales;

b) **Los co-propietarios del producto,** (dueños o arrendatarios principales de campos) por acreencia de arrendamiento pagadero en especie;

c) **Los desmotadores a quienes se les acordarán aún cuando la adquisición de la fibra haya sido financiada con fondos suministrados por alguna de las firmas exportadoras, en cuyo caso el señor Gerente exigirá que el desmotador presente al Banco una constancia escrita en la que la firma habilitadora del capital manifieste que la fibra a prendarse no reconoce gravamen ni privilegio alguno en su favor. Dicha constancia correrá agregada a la solicitud, peritaje y demás documentación que justifique el préstamo;**

d) **Las cooperativas de agricultores algodoneros,** siempre que hayan llenado condiciones exigidas para operar a crédito en el Banco y que se encuentren expresamente autorizadas por los socios para solicitar esta clase de préstamos, a cuyo efecto deberán presentar —en el momento que estén en posesión de la fibra a prendarse— una autorización del tenor siguiente:

"Autorizo a . . . (nombre de la cooperativa. . .) para gravar en prenda agraria a favor del Banco de la Nación Argentina. en garantía de un préstamo que gestiona conforme a los términos del Decreto N.° 120.230 del Superior Gobierno de la Nación. la cantidad de . . . . . fardos de fibra de algodón de la cosecha 1941|42, con . . . . . . kilos de mi pertenencia que se hallan en poder de la citada cooperativa".

"....... (lugar y fecha)....."

"....(firma del producto)...."

(Puede consignarse al dorso de esta autorización la numeración de los fardos).

2.° — PROPORCION: Previa clasificación y especificación del tipo, de acuerdo al certificado que al efecto otorgará **únicamente** la Junta Nacional del Algodón, se concederá por cada 1.000 kilos de fibra de algodón **puesta sobre vagón o lancha Buenos Aires,** el importe que se determina en la siguiente escala:

Grado	"A"	m$n.	1.200.—
"	"B"	"	1.050.—
"	"C"	"	900.—
"	"D"	"	800.—
"	"E"	"	650.—
"	"F"	"	500.—

No se realizarán en ningún caso, préstamos sobre fibra de algodón de calidad inferior al grado "F".

Se considerará la fracción que alcance a medio grado de la clasificación, otorgándose el préstamo sobre el tipo nominativo que se fije, más el o menos el medio grado indicado, según resulte; vale decir, que se despreciará el cuarto de grado.

Dado, que, conforme se expresa más arriba, el importe a conceder de acuerdo a la precitada escala, es sobre la fibra de algodón puesta sobre vagón o lancha Buenos Aires, corresponde deducir de las sumas fijadas, todos los gastos que deban efectuarse hasta colocar el producto en dicho punto, o sean los que se vayan a originar por fletes, movimientos, almacenaje, etc., más un margen prudencial para afrontar cualquier imprevisto que pueda producirse.

Los importes que se retengan por los conceptos expresados anteriormente, se mantendrán en la sucursal hasta el momento de ser utilizados. La Contaduría General, le impartirá oportunamente las instrucciones sobre la forma de contabilizar esas partidas.

3.° — INTERES: 5 o|o anual, el que, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.° del precitado decreto, deberá ser afrontado por el beneficiario del préstamo.

4.° — PLAZO: Hasta el 30 de octubre de 1942, fecha en que si no hubiera sido vendida la fibra, se contemplará la concesión de una prórroga según sean las condiciones y perspectivas del mercado internacional del algodón y acerca de lo cual se darán oportunamente instrucciones.

5.° — INVERSIONES DEL PRESTAMO: Con el importe del préstamo acordado se cancelarán los créditos relativos a la producción algodonera de la presente cosecha que estuvieren pendiente de pago, sin perjuicio de que el señor Gerente contemple las situaciones especiales que pueden presentarse por la existencia de deudas atrasadas imputables a pérdidas totales o parciales de cosechas anteriores, considerándolas, siempre, con la necesaria discreción frente al estado económico de cada deudor.

6.° — GARANTIA: Prenda agraria en primer grado sobre la fibra de algodón en fardo y conforme a los tipos anteriormente especificados. ("A"|"F") exclusivamente).

7.° — FECHA EN QUE SE PODRAN ACORDAR ESTOS PRESTAMOS: Desde el recibo de la presente hasta el 30 de septiembre de 1942.

8.° — INSPECCION DEL PRODUCTO: Estará a cargo de los peritos que destaque la Junta Nacional del Algodón sin remuneración alguna por parte del Banco. Los gastos que se originen por este concepto deberán ser abonados por el solicitante.

Es bien entendido que deberá exigirse rigurosamente que el perito no omita, bajo ningún concepto, la revisión cuidadosa y prolija del producto, dejando constancia clara y expresa de las condiciones de depósito, numeración de los fardos kilaje, nombre del propietario, marca, localidad y ubicación exacta del

algodón, clasificación de grado, etc., a cuyo efecto expedirá un certificado que servirá para la concesión del préstamo, sin cuya presentación aquél no será acordado, ya que sólo la Junta puede revisar y clasificar la fibra a prendarse.

Al propio tiempo, informará sobre el lugar de ubicación del depósito y las condiciones de seguridad que ofrece, para la buena conservación de la mercadería.

9.º — DEPOSITO DEL PRODUCTO:

Se exigirá que el sitio donde se almacene el algodón sea galpón o tinglado enteramente cubierto, no debiendo en este último caso hacerse pilotes hasta su borde, por cuanto así no quedarían resguardados de la intemperie. Si para un mayor aprovechamiento del tinglado se hicieran las pilas hasta el borde del mismo, deberá exigirse que los fardos que dan a los costados sean cubiertos con lonas impermeables a efecto de evitar el desmejoramiento del algodón y, por consiguiente, los gastos que se producirían para reacondicionar aquellos fardos que sufran deterioro. En cuanto al depósito, deberá observarse que se trate de lugares secos y que los fardos se coloquen sobre base de portland o madera que asegure una adecuada aislación. En ningún caso se permitirá que se ubiquen directamente sobre tierra. Conviene, no obstante, la inspección del perito de la Junta, que la Gerencia, por los medios a su alcance, observe el cumplimiento estricto de los requisitos que se apuntan.

10. — CUIDADO Y VIGILANCIA DEL ALGODON PRENDADO: Hallándose en los galpones del productor, desmotador o cooperativas, correrán a su exclusivo cuidado las medidas de seguridad y vigilancia necesarias para la mejor conservación de la mercadería gravada.

11. — CAMBIO DEL DEPOSITARIO:

Cuando por falta de capacidad de los galpones y depósitos en general, porque deba procederse a la comercialización del producto, o porque el Banco lo considere oportuno y convenga su traslado a otros lugares o puertos de embarque, se recabará del propietario de la fibra prendada una conformidad por escrito, dirigida al señor Gerente, autorizándolo a transportar la mercadería al punto que se disponga, a los efectos de su mejor cuidado o bien hasta el momento de su venta.

Esta autorización estará redactada en los siguientes términos:

"El suscripto, deudor prendario del Banco de la Nación Argentina por la suma $ ......m|n., en virtud del préstamo acordado con prenda sobre . . . . fardos de algodón de la cosecha 1941|42, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 120.230 del 23 de mayo de 1942 del Poder Ejecutivo Nacional, manifiesta su expresa conformidad al citado Banco, para que por los medios que considere convenientes traslade el producto prendado al lugar que juzgue oportuno a los efectos de su guarda y conservación, sometiéndolo a los procedimientos necesarios que creyere indispensables hasta su venta.

Lo faculta asimismo, para que de acuerdo a la clasificación de la Junta Nacional del Algodón, disponga su ordenamiento en depósito por calidades, para su eventual embarque; quedando entendido que la autorización que por la presente se otorga, lleva implícita también la facultad de que el Banco de la Nación Argentina pueda depositar a su exclusivo nombre o al de la persona que indique, la fibra prendada, siendo todos los gastos a sufragarse por cuenta del que suscribe".

Dicha autorización la suscribirá el peticionante en el momento de concedérsele el préstamo, a fin de que el señor Gerente se encuentre habilitado para dar efectividad al traslado respectivo de la fibra, tan pronto sea necesario y una vez que haya recibido instrucciones sobre el particular las que oportunamente le serán transmitidas.

12. — SEGURO: La fibra deberá estar asegurada contra incendio y riesgo de mercadería en tránsito ferroviario o fluvial hasta el lugar que el Banco indique, siendo por cuenta del deudor los gastos que se originen por esta operación. La póliza se endosará a favor del Banco, debiendo darse el pertinente aviso a la compañía aseguradora.

13. — SELLADO E INSCRIPCION:

En los Territorios Nacionales, los contratos prendarios se hallan exentos del pago de sellado. En cuanto a las provincias se gravarán con los que fije la Ley de Sellos de cada Estado. La suma de pesos 5, asignada para gastos de inscripción rige cualquiera sea el importe del contrato prendario, de acuerdo a lo determinado en el Art. 6.º del precitado decreto. Ambos gastos deberán ser pagados por los propietarios de la fibra.

14. — SITUACION ECONOMICA, ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE Y REQUISITOS REGLAMENTARIOS SOBRE OPERACIONES DE CREDITO: Se prescindirá de examinar la situación económica del recurrente. — En cuanto a los antecedentes personales de los solicitantes, deberán ser conocidos por el señor Gerente. En aquellos casos en que se trate de firmas que por una u otra causa no fueran acreedoras al crédito, éste no les podrá ser negado directamente por el señor Gerente, sino que procederá a elevar su pedido a resolución en la forma de práctica, acompañado del mayor acopio de antecedentes que sea factible obtener y fundamentando ampliamente las razones que podrían motivar una resolución denegatoria. Aun cuando también podrá prescindirse de los requisitos reglamentarios habituales sobre operaciones de crédito, como ser manifestación de bienes, carta de introducción, tarjeta para el Indice General de Deudores, consultas al mismo etc., queda librada al juicio de la Gerencia el dar cumplimiento o no a tales disposiciones. Se exigirá, como es natural, la identificación personal de los solicitantes y correspondiente registro de su firma.

En el caso de que alguna firma, desmotadores especialmente, dadas las características de sus actividades, solicitara este préstamo en dos o más sucursales, la operación deberá realizarla la Casa en la que aquélla tenga radicado el crédito.

15. — CREDITO PERSONAL DEL DEUDOR Y MAXIMO DE SU DEUDA: La deuda por todo concepto por esta clase de préstamos, no gravará la calificación que tenga o pueda corresponder al recurrente, ni se tomará en cuenta la relación que exista con el capital supuesto.

16. — PRENDAS COLECTIVAS: Los productores que formen asociaciones o núcleos, a los efectos de la tramitación de este crédito serán atendidos bajo las siguientes condiciones:

a) Podrán autorizar a uno o dos de sus componentes, asociado o desmotador, en su caso, a suscribir la prenda en su nombre a favor del Banco, por la fibra de su propiedad, otorgando su conformidad en una carta del tenor siguiente, que deberán firmar todos los propietarios de la mercadería objeto de la prenda:

«Autorizo al señor . . . para gravar con prenda agraria a favor del Banco de la Nación Argentina, en garantía de préstamos que gestione, la cantidad de . . . kilos de fibra de algodón de la cosecha 1941|42, tipo . . . . en . . . . fardos, con marca de . . . de mi exclusiva propiedad, proveniente de las plantaciones de algodón de mi pertenencia sitas en la chacra, lote fiscal número . . . Sección . . . Colonia . . . Territorio . . . Campo de propiedad de . . . Denominado . . . Departamento . . . Provincia . . . ., facultándole para que suscriba como mandatario los pagarés y demás documentación que fuere necesaria».

b) El desmotador o agricultor autorizado, al solicitar el préstamo mencionará el nombre del propietario del producto, domicilio, kilaje, tipo, y ubicación del depósito y dueño de éste.

c) Al contrato de prenda agraria (original y copias «no negociable») se agregará una hoja anexa que contenga los datos citados en el apartado b) con el siguiente encabezamiento: «Parte integrante del contrato de prenda agraria número . . . . Nómina de los autorizantes para la contratación de este préstamo».

d) El importe de estas operaciones será entregado a cada productor, con la intervención del firmante de la prenda, debiendo aquél cancelar las obligaciones anteriores como lo determina el punto 5.º de la presente reglamentación.

c) Los propietarios de los galpones o tinglados donde se encuentre depositado el producto prendado, se notificarán de la existencia del gravamen, comprometiéndose a impedir su traslado sin consentimiento escrito del Banco.

17. — VENTA DEL PRODUCTO: La fibra de algodón prendada al Banco en virtud del decreto que se reglamenta, podrá ser negociada y vendida total o parcialmente por el deudor cuando lo juzgue oportuno, previa cancelación de su deuda y conformidad al número 5.º de esta reglamentación, siempre que el Ministerio de Agricultura no hubiera hecho uso de la facultad que le acuerda el Art. 7.º del decreto. Si el algodón prendado fuese transportado conforme a las instrucciones del Banco a depósitos extraños al deudor, cualquier gasto que se produjera será por cuenta de este último.

18. — FIBRA QUE SE ENCUENTRE EN DEPOSITOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL DEUDOR: Serán atendidas las solicitudes de los dueños del algodón que se encuentren comprendidos en este apartado, a cuyo efecto presentarán, además de la documentación precedentemente indicada, un certificado del depositario o consignatario de la mercadería, por medio del cual acredite su condición de propietario de la misma, redactado en los siguientes términos:

«En mi carácter de depositario de . . . fardos de fibra de algodón con . . . kilos, tomo conocimiento de haber sido prendada la misma por su dueño . . . (fulano de tal . . .) a favor del Banco de la Nación Argentina por la suma de $ . . . . m|n. más los gastos que se originen, comprometiéndome a mantenerla en depósito hasta que el acreedor prendario lo disponga. Dicha mercadería se encuentra almacenada en . . . (galpón, tinglado, etc. . . .) ubicados en . . . . (lugar y fecha de otorgamiento y firma del depositario o consignatario) . . .».

19. — NOTIFICACION AL SOLICITANTE: En el momento de acordarse la operación, el señor Gerente notificará verbalmente al solicitante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7.º del Decreto número 120.230, a partir de los treinta días de acordado el préstamo, el Ministerio de Agricultura, podrá, en el momento que lo considere oportuno, tomar título de propiedad del algodón prendado, en cuyo caso el citado Departamento reintegrará al Banco las sumas correspondientes a esa fibra una vez que ella haya sido negociada por intermedio de la Junta Nacional del Algodón.

El señor Gerente arbitrará las medidas necesarias para que no se omita, en ningún caso, dar cumplimiento de esa disposición.

20. — CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES: Las instrucciones respectivas las impartirá directamente la Contaduría General.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, incluyendo las de aprovechamiento común, (con exclusión de hidrocarburos flúidos), en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut — Expediente 83.002-1940.

"Buenos Aires, junio 9 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 21 de junio de 1941 (veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno). Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 15 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 240. — (Exp.: 11509-DA|942). — 4 patentados (empalmes) de hierro para cable de 50 pares de hilos de 0,8 milímetros.

N.º 241. — (Exp.: 18610|DA|941). — 300.000 carátulas fórmula N.º 1716, confeccionadas en cartulina, color verde, de 300 gramos el metro cuadrado, ojalillo simple, formato 95 x 45 milímetros; iguales al modelo oficial.

N.º 242. — (Exp.: 1757-Dto. 8.º|942). 2 estufas a gas de kerosene de 8 radiantes, "Volcán" o similar, y 5 estufas a gas de kerosene de 6 radiantes, tipo "Volcán", o similar.

N.º 243. — (Exp.: 12397-DA|942). — 13 metros de brin blanco de hilo y al-

godón de 0,80 mts., de ancho — 6 palos automáticos para stores de mts. 0,70 de largo. — 70 metros de caños de hierro negro de 19 mm. de diámetro.

La apertura de las propuestas se realizará el 20 de Julio de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — Jefe de Compras.

e.16 jul.-N.° L-1337-v.17-jul.

Exp. 1663-D.C.|942.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 16 de Julio de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Carhué (Dto. 21.°) y de ésta a Lago Epecuén y Agencia veraniega de funcionamiento temporario a crearse en el Balneario Lago Epecuén.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21.°, Bahía Blanca o a la Sección Transportes Internos (DC), — Capital Federal. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.16 jul.-N.° L-1201-v.21 jul.

Exp. 4617-DC|42.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 16 de Julio de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Neuquén (Dto. 22.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22.°, Neuquén, o a la Sección Transportes Internos (DC), Capital Federal.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.16 jul.-N.° L-1202-v.21 jul.

Exp. 6436-DC|942.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 16 de Julio de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chascomús, (Dto. 2.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2.°, La Plata o a la Sección Transportes Internos (DC), Capital Federal.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.16 jul.-N.° L-1187-v.21 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" Marcos Paz F. C. S. y C. G. B. A.

Expte. N.° P 9 818 942

Llámase a licitación privada por la reparación del pullmann marca "Reo" de esta Colonia Hogar-s|detalle.

Trabajos a realizarse:

Desarmar capó, plancharlo y soldarlo.

Planchar los dos faros reflectores y aros.

Enderezar y soldar rejilla frontal de radiador.

Enderezar la camisa y los soportes del radiador.

Planchar guardabarros, delanteros izquierdo, enderezarlo, soldarlo, alinearlo y soportes del mismo, y zócalo parte inferior.

Enderezar polea y paletas del ventilador.

Planchar el mismo lado derecho.

Enderezar para-golpes, defensas soportes, sacar los bulones roscados del chasis, roscar y colocar nuevos.

Enderezar torpedo parte superior, hacer grapas y bulones para el capó.

Armar capó y guardabarros, radiador, soporte del mismo, enderezar tensores y centrar todo el frente.

Destapizar puerta trasera, y plancharla.

Pintar los dos guardabarros, capó, torpedo, puerta trasera, masillar y pintar. — Lustrar todas las partes afectadas. Costado panel parte superior izquierdo.

Hacer un panel al radiador, garantido.

2 Cristales de faros, coloc.

2 Bombitas grandes.

Cromar los reflectores de los faros, aros de los mismos, rejilla frontal, a defensas de paragolpes, 16 tapajuntas de las bisagras de los costados de los bulones de los mismos.

2 marcos de parabrisas.

Arreglo y ajuste general de frenos.

Retoque de pintura, pulido y lustrado.

El pullmann puede verse en el taller mecánico de automóviles del señor Jesús Gato, calle Las Heras 4033. — Capital Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de julio 1942, a las 10.30 horas en esta institución, y deben ser enviadas por triplicado, en sobre cerrado y lacrado dirigido al Director.

Por planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Colonia Hogar de 8,30 a 12 y de 13.30 a 17.30 horas. — U. T. 4 Marcos Paz. — Felipe M. Giana, Director.

e.16 jul.-N.° L-1348-v.18 jul.

Expte. N.° 9.959|942

Llámase a licitación privada por la provisión a esta Colonia Hogar, de los siguientes artículos, para la alimentación de aves, vacunos y porcinos:

5.000 kilos de afrecho de trigo, primera calidad.

15.000 kilos de afrechillo de trigo, primera calidad.

15.000 kilos de rebacillo de trigo, primera calidad.

5.000 kilos de avena arrollada, primera calidad.

5.000 kilos de harina de carne con un mínimo de 65 o|o de proteínas.

1.500 kilos de harina de hueso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de julio 1942, a las 10 horas, en esta institución, y deben ser enviadas por triplicado, en sobre cerrado y lacrado dirigido al Director.

Por planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Colonia Hogar de 8.30 a 12 y de 13.30 a 17.30 horas. — U. T. 4 M. Paz. — Felipe M. Giana, Director.

e.16 jul.-N.° L-1347-v.18 jul.

ESCUELA DE ARTESANOS ALMAFUERTE

Primer llamado a licitación privada para la provisión al establecimiento de los artículos de uso y consumo que se necesitarán durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año.

Partida 1. — Racionamiento:

Almacén:

2.600 Kgs., azúcar molida tucumana de primera.

Carne y derivados:

2.250 Kgs., asado de tira.

180 Kgs. bifes de costilla.

1.800 Kgs. carnaza de vaca.

500 Kgs. falda.

1.000 Kgs. huesos sin descarne.

50 Kgs. lomo de vaca.

250 Kgs. mondongo.

150 Kgs. panceta salada.

90 Kgs. salchicha.

Partida 2. — Vestuario, ropa de cama y reposición de vajilla.

24 c|u., soperas de aluminio de 4 1|2 litros aproximadamente.

40 Doc. tazas de loza piedra de 9 x 9 con plato.

Partida 4. — Higiene y medicamentos:

30. Lts. alcohol puro de 96 grados.

Partida 5. — Material escolar biblioteca y útiles de escritorio.:

18 c|u., plumas Perry 341|144 (cajas).

18 c|u., cajas de plumas Perry 206| 144.

Partida 9. — Luz y combustibles:

500 kilogramos carbón de fragua.

2.500 c|u., astillas de sauce de 7 cms. de largo.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de este establecimiento en presencia de las personas que concurran al acto el día 23 del corriente a las 15 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc. dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", cualquier día hábil de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas, en la calle Curapaligüe 727.— Buenos Aires, 14 de Julio de 1942. — Santiago R. Calabrese, director.

e.16 jul.-N.° L 1350-v.21 jul.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de 300 cuchillas de acero de 1.83 m. (6') y 100 de 2.44 m. (8') para niveladoras y motoniveladoras, $ 24.950.

Las propuestas deben ser presentadas el día 7 de agosto a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er piso, Capital, o hasta un día hábil antes en sobre sellado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.16 jul.-N.° L-1339-v.21 jul.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta y cinco días contados hasta el 19 de agosto de 1942, a las 15 horas, para la construcción de un edificio destinado a la Escuela de Comercio de Bahía Blanca (Buenos Aires).

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 70 m|n.) setenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal) y en la sede de la XI.ª Zona (calle Vicente López N.° 45, Bahía Blanca), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. Además podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, gratuitamente.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, pudiendo ser entregadas en los sitios y fechas que se indican a continuación:

En la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), hasta el día de la licitación (19 de agosto 1942), donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran.

En el Juzgado Federal indicado, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación (14 agosto 1942), el que las remitirá cerradas a la mencionada Dirección a los fines de su apertura y lectura conjuntamente con las presentadas en la Capital Federal.

Importe del presupuesto oficial pesos 618.470,50 moneda nacional.

e.16 jul.-N.° L-1246-v.1 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, Sec. doctor R. M. Demaría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Miguel Arcángel Luciano.

Buenos Aires, Julio trece de 1942. — Rafael M. Demaría, secretario

e.16 jul.-N.° 1433-s|p.p.-v.21 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor A. González Oliver, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Eugenio García, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Carlina Benítez bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°

Buenos Aires, 7 de Julio de 1942. — Rosendo M. Fraga, secretario.

e.16 jul.-N.° 1430-s|p.p.-v.21 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado número 8, doctor Ramón F. Vásquez, se emplaza por treinta días a Víctor Hugo Marchi a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 61.

Julio 8 de 1942. — Sixto Ovejero, secretario.

e.16 jul.-N.° 1431-s|p.p.-v.21 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal a cargo del Juzgado N.° 8 doctor Ramón F. Vásquez, se emplaza por treinta días a Vicente Diez Greco, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Julio 11 de 1942. — Emilio N. Gil, secretario.

e.16 jul.-N.° 1432-s|p.p.-v.21 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HEGUY, PEZZALI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron: don Clemente Heguy, que firma: C. Heguy, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil cincuenta y ocho: don Atilio Alberto o Atilio A. Pezzali, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil cuatrocientos treinta y cinco: don Manuel Nicandro o Manuel N. Copello, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve: doña Carmen Abons de Heguy, que firma: Carmen A. de Heguy, viuda, domiciliada en la calle Rivadavia cinco mil veintiuno, don Oscar Juan Pedro Castresana, que firma: Oscar J. P. Castresana, y don Osvaldo Jorge Castresana, que firma: O. J. Castresana, ambos solteros, domiciliados en la calle Santa Fe mil ciento sesenta y cuatro: don Juan Bautista Heguy, que firma: J. B. Heguy, casado, domiciliado en Intendente Alvear; don Antonio Heguy, que firma: A. Heguy, casado, domiciliado en Ceballos y don Juan Castresana, casado, domiciliado en Intendente Alvear: —estos tres domicilios del Territorio Nacional de La Pampa, accidentalmente en ésta—

todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que habiendo resuelto asociarse, declaran: Primero. — A partir de la fecha, dan por constituída una sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se denominará y girará con el rubro de "**Heguy, Pezzali y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Su objeto es el de comerciar en los ramos de consignaciones de haciendas, cereales, frutos del país y otros atingentes al objeto principal, pudiendo también dedicarse a las operaciones de compra y venta para terceros en comisión o por cuenta propia, de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, importación, exportación y fabricación de mercaderías y productos en general. — Esta sociedad continuará los negocios de la sociedad "Heguy, Pezzali y Compañía", disuelta por escritura de la fecha, pasada ante el autorizante, al folio trescientos cuarenta y uno vuelto, de este Registro, cuyo activo y pasivo tomaron a su cargo los tres primeros comparecientes y queda transferido a ésta, como aporte de capital. — Segundo: — El capital social es de doscientos treinta mil pesos, moneda nacional de curso legal, que se ha dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos nacionales cada una y del que corresponde: treinta cuotas a la señora Carmen Aboñs de Heguy —integrado en dinero efectivo—; cincuenta cuotas al señor Juan Bautista Heguy; treinta cuotas al señor Antonio Heguy; veinte cuotas al Sr. Juan Castresana; Diez cuotas; al Señor Oscar Juan Pedro Castresana, y Diez cuotas al Señor Osvaldo Jorge Castresana, estos cinco últimos lo aportan también en dinero efectivo, del que se halla integrado el cincuenta por ciento, debiendo aportar el resto al plazo de un año contando desde la fecha; Cuarenta y cinco cuotas al Señor Clemente Heguy; quince, en dinero efectivo integrado y treinta cuotas corresponden a su parte en el activo líquido de la disuelta sociedad citada; Veinte cuotas al Señor Atilio Alberto o Atilio A. Pezzali; quince, es su parte en el activo líquido de la disuelta Sociedad referida, y cinco cuotas en dinero efectivo, a un año de plazo a partir de hoy; y Quince cuotas al Señor Manuel Nicandro o Manuel N. Copello, de su parte en el activo líquido de la misma Sociedad relacionada. — Excepción hecha de los aportes en dinero efectivo, los demás están formados por el total del activo líquido de la extinguida Sociedad "Heguy, Pezzali y Compañía", cuyo activo y pasivo se transfiere a esta Sociedad, por ser sucesora de aquélla y se halla totalmente integrado resultando el mismo de un inventario que los interesados manifiestan haber practicado y firmado por separado. — Los saldos de capital a integrarse devengarán un interés del seis por ciento anual, que deberá pagarse por trimestres vencidos. — Tercero. — El término de duración será indeterminado, pero no podrá disolverse la Sociedad antes de cinco años de vigencia del presente. — El o los socios que luego resolvieran retirarse, deberán comunicar la decisión por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Y su retiro deberá coincidir siempre con la finalización de un ejercicio. — Cuarto. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes Titulares, un Gerente suplente de los titulares y dos Gerentes sustitutos o Sub-Gerentes. — El Gerente suplente reemplazará a los titulares en los casos de ausencia o imposibilidad de actuar, o cuando éstos lo estimen conveniente por así requerirlo los negocios sociales, sin necesidad de tener que acreditar ante terceros esta decisión. — Todos los administradores indicados en este artículo, tendrán indistintamente el uso de la firma social, y para su empleo podrá utilizarse un sello con la indicación de la misma. — Dicha firma en sello o no, deberá ser seguida de la particular del Gerente o Gerentes en su caso. — Los administradores no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad o en garantías por obligaciones de terceros. — Quinto. — Se designan gerentes titulares a los Señores Clemente Heguy y Manuel Nicandro o Manuel N. Copello, para la Casa Central, y al Señor Juan Castresana, para las Sucursales, Gerente suplente para la casa central al Señor Atilio Alberto o Atilio A. Pezzali y Subgerente a los Señores Oscar Juan Pedro Castresana y Osvaldo Jorge Castresana, con actuación permanente también en Casa Central. El lugar de actuación de los administradores podrá ser modificado cuando se estime conveniente. — Los administradores tendrán como única retribución las siguientes habilitaciones: A los titulares que actúen en Casa Central, el doce por ciento sobre las utilidades netas que arroje el balance general, a cada uno. Al suplente, cuando reemplace a un titular, la misma retribución que hubiere correspondido a éste, durante el tiempo que ocupe su lugar. — Cuando el suplente actúe junto con los titulares, percibirá una habilitación igual a la de éstos, es decir, el doce por ciento para cada uno de los titulares y otros doce por ciento para el suplente. — Al que desempeñe sus funciones en las sucursales, el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas resultantes del balance parcial de la Sucursal en la cual ejerció sus actividades. — Los Sub-Gerentes percibirán, cada uno, el ocho por ciento de las utilidades netas que arroje el balance general. — Si la actuación de los administradores no fuera continua ya sean Gerentes de Casa Central, o Sucursales, Titulares, Suplentes o Sub-Gerentes- los porcentajes expresados se establecerán, calculándose los mismos en proporción al tiempo en que actuaren, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor que en cada circunstancia, resolverán los administradores. — Sexto. — Los ejercicios finalizarán el treinta de Junio de cada año, fecha en que se practicará un balance general. — Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento se destinará a formación de fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento de Ley. — b) El resto, una vez efectuada la deducción de las habilitaciones de los administradores señaladas en el Artículo quinto, las amortizaciones que los socios estimen convenientes realizar en concepto de desvalorización, las distribuciones ordinarias y extraordinarias y demás, corresponderá a los socios en proporción a su capital. — Si hubiere pérdidas, serán también soportadas en la misma proporción. — Los balances una vez firmados, se considerarán aprobados. — Séptimo. — Si de algún balance general resultare la pérdida del cincuenta por ciento del capital, los socios podrán resolver la liquidación de la Sociedad. — Los disidentes podrán impedir la liquidación, haciéndose cargo del activo y pasivo social, siempre que pagaren el haber de sus consocios al contado y en efectivo. — Octavo. — Los administradores podrán retirar mensualmente, con imputación a la cuenta particular de cada uno, las siguientes sumas. Cuatrocientos pesos nacionales cada uno de los Gerentes titulares; Trescientos pesos nacionales el Gerente suplente y Doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno de los Sub-Gerentes. — Estos anticipos, a cuenta de habilitación, no devengarán interés. — Noveno. — La Sociedad, además de las operaciones propias del giro social podrá solicitar préstamos y descuentos con garantías reales o personales o sin garantía, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro Banco Oficial o particular, de Sociedades o particulares, sometiéndose a las estipulaciones de sus respectivas cartas orgánicas o estatutos, cobrando y percibiendo sus importes en cédulas o dinero efectivo, o girando contra esos fondos o en descubierto, ya sea en cuenta corriente o a plazo fijo; endosar y descontar letras, pagarés, u otros documentos comerciales, aceptar garantías, vales, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles inmuebles o créditos al contado o a plazos, o aceptar bienes de la misma clase en pago o garantía, pudiendo venderlos, hipotecarlos, o de cualquier modo enajenarlos, gravarlos o cederlos, aceptando hipotecas, prendas u otras garantías constituídas a constituirse, todo lo que podrán prorrogar, modificar o cancelar, pagando o cobrando sus importes y dando o exigiendo recibos, cartas de pago, cancelaciones y finiquitos. — Podrá también otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y los poderes generales o especiales que sean del caso. — Esta enunciación debe considerarse solamente ilustrativa y no limitativa. — Para cualesquiera de las operaciones sobre bienes inmuebles o constitución de derechos reales, se requerirá la firma conjunta de dos socios Gerentes. — Décimo. — En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán optar entre proseguir por sí los negocios sociales o proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad. En el primer caso el haber del o de los socios salientes, fallecidos o incapacitados, se abonará a quien corresponda: cuarenta por ciento a los seis meses de la fecha del retiro, fallecimiento o declaración firme de incapacidad y el resto en tres cuotas semestrales de veinte por ciento cada una, a partir del vencimiento de la primera, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. — Y en el segundo, la liquidación de la Sociedad será practicada por los Gerentes y en su caso por los Gerentes y los herederos o representantes del extinto o incapaz bajo una sola representación, procediéndose en lo demás de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Undécimo. — Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al disolverse o liquidarse la Sociedad, será sometida al Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital en turno. — Leída y ratificada, firman por ante mí, con los testigos del acto, Don Alejandro Pablo Curto, que firma Alejandro P. Curto, y Don Jorge Darío Chiesa, que firma J. D. Chiesa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. Heguy. — A. A. Pezzali. — Manuel N. Copello. — Carmen A. de Heguy. — Oscar J. P. Castresana. — O. J. Castresana. — J. B. Heguy. — A. Heguy. — Juan Castresana. — Tgo.: Alejandro P. Curto. — Tgo.: J. D. Chiesa. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz, que con el número ciento ochenta y cuatro, pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y dos, del Registro número cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, al cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a tres de Julio del mismo año.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16 jul.-N.º 6752-v.21 jul.

ADOLFO PICK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha presentado Adolfo Pick Soc. Resp. Ltda., solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, los señores Adolfo Pick, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Avenida Vértiz número ochocientos dos; Alejandro Spiré, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tacuarí, número mil noventa y cinco; Francisco Guerrero, argentino, casado, domiciliado en la calle Manuel Ocantos número doscientos veintiuno (Avellaneda, Provincia de Buenos Aires) y Pedro Enrique Marquez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil setenta y nueve, que firma Enrique P. Marquez, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme lo prescribe la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y dentro de las conclusiones concretadas en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "Adolfo Pick Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Adolfo Pick, S. R. L.) y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Salta mil cuatrocientos cuarenta, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El término de la sociedad será de dos años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos, quedando este término prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos años, mientras los socios no acuerden su disolución, cuyo acuerdo deberá tomarse sesenta días antes del vencimiento de cada período de contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto en general, emprender cualquier negocio vinculado a la compra, industrialización o comercialización de pieles y cueros, dentro o fuera del país y en especial, la exportación de toda clase de frutos del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que queda totalmente integrado y se divide en ciento noventa cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscritas en la siguiente proporción: por don Adolfo Pick, ciento ochenta cuotas; por don Alejandro Spiré, cuatro cuotas, por don Francisco Guerrero cuatro cuotas y por don Pedro Enrique Marquez, dos cuotas. — Quinta: La sociedad será dirigida por un Gerente General, para cuyo cargo queda designado el socio don Adolfo Pick, con una retribución mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Sexta: Además, el socio señor Alejandro Spiré, recibirá una retribución mensual de trescientos setenta y cinco pesos por su trabajo personal. — Séptima: Las retribuciones enumeradas en las cláusulas Quinta y Sexta se cargarán a gastos generales a partir del primero de julio próximo. — Octava: El Gerente General actuará con todas las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin que ello signifique una enunciación limitativa, sino únicamente a título de ejemplo, tendrá a su cargo todo lo relacionado con la administración y dirección de los negocios sociales, compraventas, constitución de hipotecas y prendas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar compromisos, otorgar conformes en cuentas o facturas y librar, giros, letras de cambio y pagarés, contraer deudas y otorgar créditos, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, rentas, dividendos, cupones, pólizas de seguros y arrendamientos, percibir sumas de dinero, valores o especies y otorgar o exigir recibos, cartas de pagos u otros documentos de cargo o de descargo, nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, efectuar y extraer total o parcialmente depósitos de dinero, valores o títulos en los establecimientos bancarios, girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, librar, aceptar o endosar, enajenar, adquirir o negociar de cualquier modo en los establecimientos bancarios, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos de crédito, u otro papeles negociables, girar en cuenta corriente o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, intervenir en toda clase de juicios ejercitando por sí o por medio de apoderado las acciones pertinentes, a saber: presentar escritos, verificar, observar, impugnar o aceptar pagos o créditos, recusar, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas o exámenes periciales, declinar jurisdicciones y producir todo género de pruebas, tachar, interponer o renunciar cargos legales pedir embargos preventivos o definitivos, conceder esperas y quitas, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas y garantías, solicitar declaratorias de quiebras o de concursos civiles y asistir a juntas de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones de bienes u otros convenios, verificar arreglos privados, conferir poderes generales y especiales, recibir la correspondencia epistolar o telegráfica y las encomiendas u otros envíos, postales, terrestres o marítimos y cargas consignadas a nombre de la sociedad, teniendo en suma todas las facultades necesarias para realizar los actos y gestiones que estime convenientes a los fines sociales. — Novena: En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento del gerente general designado en la cláusula anterior, dicho cargo será ejercido, con las mismas amplias facultades, por dos, conjuntamente, de los tres socios restantes. — Décima: La sociedad practicará un balance general el treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá realizar mensualmente o trimestralmente. El balance general anual será sometido a la consideración de todos los socios en una reunión que deberá ser convocada por el Gerente General dentro de

los sesenta días posteriores a la expiración del ejercicio y para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría de las cuotas emitidas. — Décima primera: Para establecer las utilidades en el balance anual, se efectuarán todas las quitas que correspondan y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, dividiéndose el remanente líquido en la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento para el señor Adolfo Pick; el diez por ciento para cada uno de los señores Alejandro Spiré y Francisco Guerrero, respectivamente y el cinco por ciento para el señor Pedro Enrique Marquez. Las pérdidas en caso que las hubiera, se cargarán en la misma proporción de las ganancias, es decir el setenta y cinco, diez, diez y cinco por ciento respectivamente, a cargo de cada uno de los cuatro socios como corresponda. — Décima segunda: En cualquier época del ejercicio, cuando las pérdidas llegasen a alcanzar un cincuenta por ciento del capital social, los socios determinarán en reunión especial la continuación o la liquidación de la sociedad. — Para la continuación bastará la simple mayoría de cuotas y para la disolución, en éste o en cualquier otro caso, será menester el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios con goce de remuneración mensual, esta remuneración de sus servicios personales cesará. — En caso de fallecimiento del socio señor Adolfo Pick el socio señor Pedro Enrique Marquez entrará automáticamente a reemplazarlo en sus funciones de Gerente General, con todos los atributos insertos en la cláusula Octava, pudiendo también, en su carácter de albacea testamentario designado por el señor Adolfo Pick, decidir, si lo creyere conveniente a los intereses de los herederos que representa, proceder a la liquidación de la sociedad, de acuerdo a la cláusula Décima cuarta. Una vez que el señor Pedro Enrique Marquez haya asumido la Gerencia General, por fallecimiento del señor Adolfo Pick, queda establecido, que los dos socios restantes, a saber, los señores Alejandro Spiré y Francisco Guerrero, conjuntamente, podrán ejercer el mismo cargo, con todas las facultades insertas en la cláusula octava, en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento del señor Pedro Enrique Márquez. En caso de fallecimiento de cualquiera de los tres socios restantes, a saber, Alejandro Spiré, Francisco Guerrero o Pedro Enrique Marquez, éstos designan desde ya al socio que ejerciera las funciones de Gerente General para la representación de sus intereses hasta la terminación del período en curso. — Décima cuarta: En caso de disolución de la sociedad, los bienes se distribuirán, una vez liquidados y realizados, entre todos los socios en proporción a las cuotas que poseen. — Queda designado liquidador de la sociedad el señor Adolfo Pick y en caso de incapacidad legal o fallecimiento de éste, su albacea testamentario el señor Pedro Enrique Marquez, quien percibirá por su actuación una remuneración de quinientos pesos mensuales, que se cargarán a gastos generales. — Décima quinta: Todos los acuerdos ya sea de aprobación de balances, de nombramientos o remoción de gerentes generales o de cualquier índole que interese a la sociedad, se tomarán en reuniones convocadas por el gerente general mediante telegramas colacionado y se registrarán en un libro de actas. — Los socios constituyen sus domicilios legales a todos los efectos de este contrato en los domicilios indicados al principio de este convenio, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que allí se les hicieran aun en el caso de que no vivieran ya allí los otorgantes. — Estos domicilios sólo podrán ser cambiados comunicándolo así a la sociedad por telegrama colacionado. — Décima sexta: Bajo las quince cláusulas precedentes se deja perfeccionado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir fielmente y que previa lectura se ratifican en su contenido, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor uno para cada socio y el original para su registro en el Registro Público de Comercio y archivo en la caja social.

Buenos Aires, Julio 4 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.16 jul.-N.º 6773-v.21 jul.

PRESA PLA & TADEO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, entre don Javier Presa Plá, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Moreno N.º 3381, y don Simón Tadeo, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Camarones N.º 4444, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes. I. — La sociedad tendrá como objeto la explotación del taller de orfebrería y anexos así como la fabricación de todo lo atingente al ramo, situado en la calle Colombres N.º 166 de esta Capital, en adelante sede de la sociedad. — II. — La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar desde el 1.º de Enero de 1942, retrotrayéndose su constitución hasta esa fecha, salvo derecho de terceros. — III. — El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional importe totalmente integrado, y constituído por las existencias de mercadería, maquinarias, muebles y útiles y dinero efectivo que constituían el capital líquido del taller mencionado, al 31 de diciembre de 1941. — IV. — El capital social ha sido suscripto por partes iguales por ambos socios, en la forma expresada en la cláusula anterior, correspondiendo a cada uno una cuota de cinco mil pesos moneda nacional. — V. — La sociedad girará bajo la denominación de «Presa Plá & Tadeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada», siendo administrada y fiscalizada por ambos socios indistintamente, revistiendo el carácter de gerentes, y teniendo ambos también en forma indistinta el uso de la firma social, pudiendo realizar además de los de administración toda clase de actos de cualquier especie para el logro de los fines sociales, y especialmente: adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aun por más de seis años, aceptar bienes en pago, conferir poderes generales y especiales, dar y tomar dinero en préstamo de Bancos Oficiales o no y de personas e instituciones particulares, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, hacer depósitos y extracciones, librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y girar en descubierto, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de las operaciones sociales. — VI. — Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que puedan efectuarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios, cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las ganancias o pérdidas que resulten del mismo se distribuirán proporcionalmente a los respectivos capitales. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento de reserva hasta integrar el diez (continúa en el sello doscientos doce mil setecientos) (viene del sello doscientos doce mil seiscientos noventa y cinco, de veinte centavos moneda nacional).- por ciento del capital. — VII. — Todas las cuestiones que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por ante los tribunales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente, que deberá ser inscripto a sus efectos en el Registro Público de Comercio, facultándose para ello al doctor Martín Bofill, quien podrá efectuar todos los trámites necesarios. — Firmado: Javier Presa Plá. — Simón Tadeo.

Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.16 jul.-N.º 6787-v.21 jul.

YANKILLEVICH Y FEINSTEIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, publícase por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Folio N.º 494. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Salomón Yankillevich, casado en primeras nupcias con doña Esther Gueler, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia mil ochocientos treinta y siete; don Salvador Feinstein, casado en primeras nupcias con doña Luisa Berman, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil seiscientos veintisiete, y don Juan Feinstein, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Viamonte dos mil cuatrocientos setenta y ocho; todos de este vecindario y comercio, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá a la misma con arreglo a las bases, condiciones y cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de enero del corriente año, y retrotrayendo todas las operaciones mercantiles celebradas hasta la fecha, declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto, la importación, exportación, fabricación y representación en general y la compraventa de repuestos para automóviles y accesorios, herramientas, maquinarias para talleres mecánicos o industrias y anexos, siendo la sede principal de los negocios sociales, depósitos y administración general en esta Capital calle Talcahuano número veinticuatro al treinta y seis, pudiendo trasladarla o establecer sucursales en cualquier punto de la Capital, interior o exterior de la República, de conformidad de los asociados. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de **"Yankillevich y Feinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes obrarán en su carácter de gerentes administradores los que a continuación de estampar el sello de la denominación social, pondrán su firma individual, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios u operaciones extrañas a la sociedad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los contratantes en su calidad de gerentes administradores y representarán a la misma en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a los fines de la sociedad, solicitar créditos bancarios a su sola firma en descubierto o sobre pagarés de terceros, efectuar depósitos, girar contra los mismos, firmar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, endosos y avales, pudiendo adquirir bienes raíces, venderlos e hipotecarlos, solicitar préstamos sobre los mismos en dinero efectivo o cédulas hipotecarias en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo a Instituciones particulares, firmando en todos los casos las escrituras públicas o privadas pertinentes, con las debidas facultades; conferir poderes especiales, generales o de administración y revocarlos; representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Aduanas y Municipalidades. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididas en ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas íntegramente por los contratantes en las existencias generales, consistentes en: mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, depósitos bancarios, dinero en efectivo, marcas, llaves de la casa, rodados y otros efectos en la siguiente forma y proporción: por don Salomón Yankillevich, trescientos cincuenta mil pesos nacionales, o sea trescientas cincuenta cuotas; por don Salvador Feinstein, trescientos cincuenta mil pesos de idéntica moneda o sea trescientas cincuenta cuotas y por don Juan Feinstein, ciento cincuenta mil pesos de igual moneda o sea ciento cincuenta cuotas. — Quinta. — Todos los socios estarán obligados a velar por el mayor progreso y desarrollo de la sociedad dedicándole todo su tiempo, celo, actividad y perseverancia en favor de la misma. — Sexta. — De todas las utilidades líquidas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social, y las cantidades que de común acuerdo resuelvan los comparecientes deducir a título de amortizaciones y reservas facultativas, el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: para don Salomón Yankillevich, el treinta por ciento; para don Salvador Feinstein, el cuarenta por ciento; y para don Juan Feinstein, el treinta por ciento, siendo las pérdidas, si las hubiere, soportadas en la misma proporción. — Séptima. — A los contratantes en su carácter de gerentes-administradores, les quedan asignados los siguientes sueldos mensuales: a don Salomón Yankillevich, la suma de cuatro mil pesos nacionales, a don Salvador Feinstein, la cantidad de cuatro mil pesos de igual moneda y a don Juan Feinstein, dos mil pesos de idéntica moneda. — Octava. — El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cuando se crea conveniente o necesario, debiendo los balances generales anuales ser puestos a disposición de todos los asociados durante el término de quince días, y al no ser observados, transcurrido dicho plazo, quedarán aprobados de conformidad. — Los libros de contabilidad deberán llevarse en forma, de acuerdo con las disposiciones legales del Código de Comercio. — Novena. — La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por tiempo indeterminado, a contar desde el día primero de enero, año en curso. — Décima. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificarlo con seis meses de anticipación al vencimiento del período anual, por escrito y en forma auténtica a los demás asociados y le será abonado al socio saliente su capital y utilidades en seis cuotas semestrales, siendo la primera a contar a los veinte días de haberse aprobado el Balance General con el interés del seis por ciento anual, debidamente documentado, haciéndose cargo de las cuotas del mismo por partes iguales, los socios que quedaren, quienes continuarán sin interrupción en el giro de los negocios sociales. — Si fueran dos de los socios que solicitaran sus retiros, en cuyo caso se resolverá la liquidación de la sociedad, distribuyéndose el activo en proporción a los haberes de cada uno y los efectos que fueran indivisibles serán adjudicados al que oblara mayor precio; pudiendo también pactarse de común acuerdo para que se haga cargo cualquiera de los contratantes del activo y pasivo de la sociedad, cancelando los haberes de los demás socios en la forma que entre sí establecieran. — Undécima. — Se hace constar que la sociedad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la misma razón social de "Yankillevich y Feinstein", y proseguirá con los mismos libros de contabilidad. — Décima segunda. — Las utilidades que correspondieran a cada uno de los socios de los ejercicios anuales que se les acreditara en sus cuentas personales y no los retiraran, gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se les irá acreditando periódicamente al practicarse los balances anuales generales. — Décima tercera. — Las cuotas de los contratantes no podrán ser vendidas a terceras personas, y únicamente a los demás socios. — Décima cuarta. — Todas las divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo que pronuncie será respetado e inapelable. — Décima quinta. — En caso de producirse el fallecimiento de alguno de los socios se practicará de inmediato con la intervención de los herederos o sus representantes legales un balance general para establecer los haberes del mismo, pudiendo continuar la marcha normal de la sociedad entre los socios sobrevivientes y herederos del fallecido, siempre si así lo desearen las partes; o en su defecto podrá ser aplicado para el caso lo que establece la cláusula décima, sin perjuicio de las disposiciones legales. — Conformes y enterados los compare-

cientes de las quince cláusulas que anteceden, dejan legalmente constituída la sociedad comercial de "Yankillevich y Feinstein", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho de acuerdo con la ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, junto con los testigos del acto, don Pedro Rosemblit y don Augusto Rodas Velazco, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Yankilievich. — S. Feinstein. — J. Feinstein. — Tgo.: P. Rosemblit. — Tgo.: A. Rodas Velazco. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventicuatro del Registro número doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Yankillevich y Feinstein", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del quinientos diez y ocho mil quinientos treinta y dos al treinticuatro y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de julio, año en curso. — Hay un sello y una estampilla. — Abraham Maler.

Buenos Aires, Julio 3 de 1942. —

Miguel M. Esteves, secretario.

e.16 jul.-N.° 6776-v.21 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores **Wolf H. Freudenberg Hallier y Modesto A. Valls**, mayores de edad, como únicos componentes de la Sociedad Matercha Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido en agregar al contrato social las siguientes cláusulas: Que siendo ambos gerentes de la misma y en caso de nombrarse una tercera persona para el cargo de Gerente, deberá hacerse este nombramiento por mayoría de votos considerando que cada cuota de capital representa un voto. — Queda aclarado que la denominación social será Matercha, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que los balances serán sometidos a consideración de los socios durante el término de quince días y si en ese tiempo no han sido observados se considerarán de hecho aprobados. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1942. — Firmado: Wolf H. Freudenberg Hallier y Modesto A. Valls.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942. —

Ricardo Williams, secretario.

e.15 jul.-N.° 6706-v.20 jul.

AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima "**Establecimientos Médicos Argentinos**", domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 20 acciones de $ 1.000 c|a., numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

COMPAÑIA AZUCARERA INGENIO SAN ANTONIO
Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 14 de Mayo de 1938 entre Antonio, Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1942, en la calle Moreno 970, piso cuarto, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el pedido formulado por la Compañía emisora para que se prorrogue hasta el día 1.° de Enero de 1950 el vencimiento para el pago de la cuota de amortización de pesos 280.000 moneda nacional que debió haberse efectiva el día 1.° de Julio de 1942. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 jul.-N.° 6305-v.23 jul.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 17 de julio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1 de agosto de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "D" v$n. 1.620.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de agosto próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1942.

e.3 jul.-v.17 jul.

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola.

Avisa: a sus accionistas que a partir del 15 del corriente se procederá al canje de acciones y al pago de un dividendo provisional de 3 o|o a cuenta de las utilidades del ejercicio 1941|42. — Julio de 1942.

e.15 jul.-N.° 6701-v.17 jul.

S. A. USINAS UNIDAS

Comunícase a los accionistas, que el dividendo del 3 o|o correspondiente al ejercicio 1941, se pagará a contar del veinte de julio próximo, en la Administración, Viamonte 522, de 15 a 17 horas. — Julio 15 de 1942. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6759-v.18 jul.

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de Julio de 1931
Avda. Corrientes 645. — Buenos Aires.
Acta del sorteo de Amortización celebrado el 30 de Junio de 1942.

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas, en nuestra sede social, Avenida Corrientes número seiscientos treinta y cinco, ante el escribano señor Juan Carlos Ballester (hijo), con asistencia del representante de la Inspección General de Justicia, señor Marcelo Fortunato, del doctor Orlando F. Orlandini, en representación del Directorio de esta sociedad, como así también de las personas concurrentes al acto, da comienzo el 131.° sorteo de amortización de títulos correspondiente al mes de la fecha.

"Retirados los precintos de las tres cajas metálicas que guardan cada una de las tres ruedas de precisión que se utilizan en los sorteos, y puestas éstas en movimiento seis veces, se obtuvieron las combinaciones siguientes: NEM — CPV — GMC — LLM — HGS — LXC. — A continuación fueron colocadas nuevamente en sus respectivas cajas las tres ruedas, y una vez cerradas fueron precintadas y selladas, con lo que terminó el acto, firmando: Juan Carlos Ballester (hijo), Escribano". — (Es copia fiel).

Los títulos amortizados son los siguientes: emisión Marzo 1934, $ 5.000. — José, Dalinda y Julia Granda, Pringles 441, Formosa; emisión diciembre 1932, $ 2.500; Ana H. Scharpina, Rodríguez 757, Rosario; emisión agosto 1939, $ 2.500; Felisa Ochoa, Bmé. Mitre 2669, Capital; emisión agosto 1937, $ 2.500; Susana E. Areal, Carlos Calvo y Tacuarí, Capital; emisión junio 1938, $ 2.500; David Torrecillas, Suipacha 1235, Capital; emisión marzo 1939, $ 2.500; Herbert Fischen, Manuela Pedraza 4237, Capital; emisión abril 1935, $ 2.500; Nelly Franco, Lavalle 1474, Capital; emisión abril 1936, $ 2.500; Victoriano Greco, Brasil y Rioja, Capital; emisión agosto 1938, $ 2.500; Héctor Continetti, V. H. Montero 623, Concepción del Uruguay (E. R.); emisión diciembre 1938, $ 2.500; Edmundo A. Duarte, María Grande (E. R.); emisión abril 1939, $ 2.500; Bruno B. Bardignan, Sierras Bayas (Buenos Aires); emisión agosto 1939; $ 2.500; Alfonso Mazzochetti y José Cónsoli, Colodrero 2954, Capital; emisión enero 1940, $ 2.500; María del Carmen Montero, Ayacucho (FCS.); emisión marzo 1937, $ 2.500; María P. Roda, Villa Angela (Chaco); emisión noviembre 1938, $ 2.500; Boris Simeonoff, Bernardino Rivadavia 4312, Piñeyro; emisión marzo 1939, $ 2.500; Sabina Cuesta, Saladillo (FCS.); emisión diciembre 1939, $ 2.500; Santiago Giuliani, Laprida 207, Tucumán; emisión octubre 1931, $ 2.500; Ernesto Furlong, Cangallo 460, Capital; emisión noviembre 1932, $ 2.500; Elvira Ayerza, Juncal 2573, Capital; emisión diciembre 1938, $ 2.500; María Zubiaurre, Alsina 450, Capital; emisión agosto 1939, $ 2.500; Delfina Denegri, Rosetti 1178, Capital.

Nota: Se hace constar que en el sorteo del 30 de mayo de 1942, resultó también amortizado el título N.° 42.539, letras UBN., de $ 5.000; emitido en el mes de septiembre de 1934, para el señor Juan Specht, domiciliado en Guatraché (F C S.).

Acta del sorteo de Amortización celebrado el 10 de Julio de 1942

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al N.° 28.144 y el segundo al N.° 4.438, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 4.° de las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta sociedad desde el 1.° de noviembre de 1940, se establece el símbolo 144-8 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos".

Han resultado amortizados los siguientes títulos: emisión noviembre 1940, $ 5.000; Aída A. Bernasconi, Urquiza 267, Santiago del Estero; emisión diciembre 1940, $ 2.500; Onofrio L. Scorza, Patricios 796, Capital; emisión abril 1941, $ 2.500; Ana B. de Ferreira, Londres 4114, Berisso; emisión julio 1941, $ 2.500; José V. Brizuela, Rivadavia (Mendoza); emisión agosto 1941, $ 2.500, Manuel Avola, Moreno 555, San Martín (Mendoza); emisión septiembre 1941, $ 2.500, Salomón Brisniku, San Martín 1145, Capital; emisión octubre 1941, $ 2.500; Carlos Dell Ungaro, Santa Fe 213, Ramos Mejía (FCO.); emisión febrero 1942, $ 2.500, Luis R. Capurro, José C. Paz (FCP.); emisión febrero 1942, $ 2.500; Francisco Cegna, Buenos Aires, 1059, Las Rosas (FCCA);

emisión marzo 1942, $ 2.500; Salomón Slepoy, Miguel Angel 1864, Capital; emisión mayo 1942, $ 2.500; Waldemar Noirgean, Esperanza (FCSF); emisión junio 1942, $ 2.500; Petronila Biota, Brasil 369, Capital.

e.16 jul.-N.° 6768-v.16 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Hácese saber que Juan Cletzoclou, domiciliado Almirante Brown 1255, vende a Teodoro Natiotis, Victoria 1650, negocio venta golosinas **Almirante Brown 1255**. — Reclamaciones término de ley, Escribanía Guterman, Cerrito 466, escritorio 42.

e.16 jul.-N.° 6767-v.21 jul.

La sociedad "Juan Tadeo e Hijos", compuesta por Juan Tadeo, Eduardo Tadeo, Luis Tadeo, Modesto Tadeo, Eleuterio Juan Tadeo y Carlos Alberto Tadeo, que explota el ramo de fundición de metales en la calle **Alsina N.° 3021**, domicilio de los contratantes, se transfiere a los socios Eduardo, Luis, Modesto y Carlos Alberto Tadeo, quedando disuelta la misma. — Reclamos de ley Escribano Edmundo Esponda, Perú 84, escritorio 18|21. Buenos Aires, Julio 14 de 1942.

e.16 jul.-N.° 6769-v.21 jul.

Se avisa al comercio que queda sin efecto el compromiso de venta anunciado por Luis Muzio a favor de Alfonso Camerano, de su negocio de garage, calle **Rivadavia Nro. 5573**.

e.16 jul.-N.° 6774-v.21 jul.

El doctor A. Steimvorcel, con Estudio en la calle Corrientes 2532, avisa que el señor Mauricio Salamón, domiciliado Sadi Carnot 570, vende a Jaime Wasserman, domiciliado en Rondeau 3654, su taller de carpintería, sito en **Sadi Carnot 570**.

e.16 jul.-N.° 6778-v.21 jul.

M. A. Rodríguez, balanceador público, Río Bamba 390, teléfono Cuyo 4898, avisa: Antonio Comi vende a Carlos López su restaurant y bar **Avenida Sáenz 595**, domicilio de ambos.

e.16 jul.-N.° 6755-v.21 jul.

Sociedad Colectiva "Garibotto y Cía." (Cine en Casa), se transforma en Sociedad en Comandita, con el mismo rubro y a la que se transfiere el activo y pasivo social, pasando a revestir el carácter de comanditario el socio R. C. Echevarría. Domicilio de las partes: Lavalle 925. Escribano Lucas J. López Cabanillas, Lavalle 1312.

e.16 jul.-N.° 6784-v.21 jul.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que los Sres. Fortunato Benítez y Oscar Pestana, razón social "F. Benítez & Compañía", venderán a los señores Dositeo Gómez y José Ramón Martínez que girarán bajo el rubro "Gómez & Martínez" su fábrica de soda, calle **Escalada 1367|83**, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.16 jul.-N.° 6743-v.21 jul.

Se avisa que por intermedio de la Escribanía Quinos-Dupou, Córdoba 1309, piso 3.°, se realiza la venta de la parte indivisa del negocio de despensa de comestibles ubicado en la calle **Médanos 5192**, propiedad de Juan Andrés Bruzzoni a favor de Antonio Giangrasso Calandra, ambos domiciliados en el mismo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1942.

e.16 jul.-N.° 6745-v.21 jul.

González & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1551, avisan: Enrique Vázquez vende a Paulino García su despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle **Pedro Echagüe 2900**, domicilio ambos. — Reclamos nuestras oficinas.

e.16 jul.-N.° 6751-v.21 jul.

Dr. Adolfo Staricow, con estudio en Corrientes 2235, avisa: que José Pérez y Blanca Rosario Miras, venden a Sofía Miller su restaurant, despacho de bebidas **Honduras 4200**. — Reclamos en mi estudio, domicilio de los contratantes.

e.16 jul.-N.° 6764-v.21 jul.

Manuel Ramos; comunica vendió a Emilio Ramos su casa comercio "La Económica", empresa de obras sanitarias, ubicada en **Belgrano 2583|35**. — La venta comprende activo y pasivo. — Reclamos a Emilio Ramos, Belgrano 2583, domicilio de los contratantes.

e.16 jul.-N.° 6791-v.21 jul.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia número 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Vahram Boyadjian, mi negocio de despacho de pan, masas, bombones y helados, sito Avenida Callao N.° 1641. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor, Manuel Rivas. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1942.

e.16 jul.-N.° 6792-v.21 jul.

Héctor Vilela vende a Arturo Coste su negocio de confitería y bombonería, sito en la calle **Brasil 1044**, domicilio de los contratantes. — Reclamos en el mismo, dentro del término de ley.

e.16 jul.-N.° 6750-v.21 jul.

Aviso al comercio: Por cinco días. Bartolomé Casagrande, hace saber que ha comprado a don Néstor Gallo Ungo, las máquinas y existencias de su fábrica de envases, sita calle **Tres Arroyos 651**, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en la misma al comprador.

e.16 jul.-N.° 6742-v.21 jul.

Se hace saber que "Distribuidora Argentina de Perfumería, Dape, Sociedad de Responsabilidad Limitada" transferirá a la sociedad anónima "Perfumes Dana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ambas domiciliadas **Santa Fe 802**, la casi totalidad de los bienes y valores activos y pasivos que constituyen la mayor parte de su situación patrimonial; y que como consecuencia de esa transferencia, el capital de la primera quedará reducido a treinta mil pesos moneda nacional. — Reclamaciones ante Escribanos Tobío y Ribero. Avenida de Mayo 1035.

e.16 jul.-N.° 6735-v.21 jul.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, escritorio Larrea 24; véndese café, bar y billares, establecido calle **Av. Sáenz 1243**. — Vendedor José Señor. — Comprador Domingo Di Cuffa, domiciliados ambos en el negocio.

e.16 jul.-N.° 6781-v.21 jul.

Luis Bautista Molinari y Ceferino Bíscaro venden a Juan M. Carbajo y Carlos A. Carabelli, restaurant y despacho de bebidas situado **Estados Unidos 40**, domicilio de los contratantes. Reclamos mismo negocio, dentro término ley.

e.16 jul.-N.° 6786-v.21 jul.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, escritorio Larrea 24; véndese café, bar y billares, establecido calle **Nazca 1090** — Vendedores Juan Solé y Camilo Masip, domiciliados Larrea 24. — Comprador Adolfo González, domiciliado negocio.

e.16 jul.-N.° 6782-v.21 jul.

Al comercio: Mauricio Roitman, vende a Herman Ivensky, su negocio de hotel y hospedaje, denominado Hotel Ombú, sito en **Pasteur 527**, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones dentro del término de ley a El Salvador 4410.

e.16 jul.-N.° 6739-v.21 jul.

Hago saber que Abraham Sleiman Afione, domiciliado Cóndor 1592, vende a Carlos Luis Puzzi, domiciliado Acevedo 328, su negocio de hojalatería mecánica establecido en **Mom 2942**. Escribanía Oscar E. A. Pearson. Esmeralda 155. — Buenos Aires, Julio 14 de 1942.

e.16 jul.-N.° 6740-v.21 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, el Directorio cita a los señores accionistas en segunda convocatoria para el día 29 de Julio de 1942, a las 9 horas, en Sarmiento 643, escritorio 336, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 11.° Ejercicio, vencido el 31 de Marzo ppdo., resolver sobre reparto de utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2.°) Elección de un Director titular por 3 años en reemplazo del señor Angel Gioia que termina su mandato y de síndico titular y suplente por un año.

3.°) Nombrar un accionista para firmar el acta de la Asamblea (Art. 28 del estatuto).

Bs. Aires, Julio de 1942. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6785-v.27 jul.

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 66 del Estatuto, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Viernes 31 de Julio de 1942, a la 1.30 horas, en la Casa del Teatro, Santa Fe 1243, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2.° Presidencia: Memoria.

3.° Tesorería: Cuentas —Informes— Balances.

4.° Renuncia de Vocal del Consejo Directivo.

5.° Nombramiento de Socios Honorarios.

6.° Elección de. Presidente, secretario, Tesorero y tres Vocales para el período 1942-1944, en reemplazo de los consocios señores Nicolás Fregues, Víctor Eiras, Pablo Piazza, Diego Martínez, Felipe Dudán y Andrés Nuín, respectivamente, que cesan en sus mandatos; síndico titular, síndico suplente y un Vocal para el período 1942-1943, en reemplazo de los consocios Juan Mangiante y Francisco Márquez que cesan en sus mandatos, y del consocio Alejandro Arnaldi, por renuncia.

Nota: Para tener acceso a esta Asamblea es necesario haber abonado el mes de Abril de 1942.

Otra. De acuerdo con el artículo 70, de no obtenerse quórum, la Asamblea se efectuará media hora después de la indicada, con el número de socios activos presentes.

Buenos Aires, Julio 15 de 1942. — Víctor Eiras, secretario.

e.16 jul.-N.° 6780-v.16 jul.

CLUB SOCIAL "MARIANO BOEDO"

Local social: San Juan 3545

Buenos Aires

Convócase a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, para el día 25 de julio de 1942, a las 20.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2.° Consideración de la Memoria y Balance e informe de la C. R. de Cuentas.

3.° Aceptación de la renuncia de la C. D. (miembros con mandato incumplido.).

4.° Elección de la nueva C. D., C. R. de Cuentas y Tribunal de Honor.

5.° Designación de dos socios presentes para firmar el acta. — José R. Vita, secretario.

e.16 jul.-N.° 6756-v.21 jul.

CLUB SOCIAL "MARIANO BOEDO"

Local social: San Juan 3545

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Quedan convocados los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria el día 25 de julio de 1942, a las 20 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los siguientes artículos de nuestros estatutos: 2, 5, 8, 12, 18, 21, 23, 29, 34, 36, 42, 50, inciso q) 56, inciso c), 59, 62 y 75.

2.° Supresión de los siguientes artículos de nuestros estatutos: 41 y artículo transitorio.

3.° Agregar antes del actual Art. 75, después del título "De las Elecciones", otro artículo.

4.° Autorizar al señor presidente para que haga las gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia, hasta obtener la aprobación de estas modificaciones, pudiendo aceptar, en su caso, las modificaciones que ésta indique.

5.° Designación de dos socios presentes para firmar el acta. — José R. Vita, secretario.

e.16 jul.-N.° 6757-v.21 jul.

COMPAÑIA DE TIERRAS DE SANTA FE

Sociedad Anónima

Cangallo 315 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 22.° Asamblea General Ordinaria para el día jueves 6 de agosto 1942, a las 11 horas, en su local calle Cangallo 315, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6762-v.1 ago.

Soc. Anón. Industrial, Agrícola Ganadera "LA AGRARIA"

San Martín 50 - Buenos Aires

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942.

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 6 de agosto 1942, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Designación de dos accionistas que harán de escrutadores y firmarán el acta.

3.° Elección de cuatro directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente.

4.° Autorizar al Directorio con las más amplias facultades para gestionar la devolución de impuestos pagados sobre renta no imponible y percibir sus importes.

5.° Autorizar la adquisición de un campo en el partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6746-v.1 ago.

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS

Fundada el 21 de abril de 1878 — Personería jurídica otorgada el 22 de julio de 1884 — Secretaría: Gral. Urquiza 165 — U. T. 45-7589.

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Extraordinaria

Señores consocios:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.° del estatuto, la C. Directiva invita a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el domingo 26 de julio de 1942, a las 8,30 horas, en el salón El Micalet, calle Independencia N.° 3054, para ser tratada la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de un presidente y dos secretarios, de la Asamblea, de acuerdo al artículo 33.° del estatuto.

2.° Consideración y aprobación de las modificaciones a introducir en el estatuto social, contemplando las disposiciones contenidas en los Decretos del Superior Gobierno de la Nación, de fechas 29 de abril de 1938 y 3 de abril de 1941.

3.° Designación de dos señores asambleístas para firmar, conjuntamente con el presidente y secretarios, el acta de la asamblea. — Joaquín S. Alexandre, presidente. — Francisco S. Olivera, secretario.

e.16 jul.-N.° 6741-v.24 jul.

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA DE VILLA DEL PARQUE

Tinogasta 3455

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo prescripto por los artículos Nros. 50, 51 y 56 de los estatutos, la Comisión Directiva del Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, calle Tinogasta 3455, el día 26 de julio de 1942, a las 9.30 horas, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1941|42.

3.° Designación de tres asociados para integrar la junta receptora y escrutadora de votos que firmarán además, el acta de la presente asamblea.

4.° Elección de un presidente y siete miembros titulares de Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores: Miguel Di Rocco; Martin V. Mora; José Pampin; Ezio M. A. Strazzolini; Domingo Creo; Juan Zobra y Joaquín González; elección de cinco vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año. — Miguel Di Rocco, presidente. — Santiago Caporaletti, secretario general.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que el artículo 52 de los estatutos dispone que "las asambleas se efectuarán a la primera citación, que será la única, media hora después de la fijada por la convocatoria y con la cantidad de socios vitalicios y activos que estuvieren presentes, debiendo tener estos últimos, como mínimo un año de antigüedad".

Otra: A continuación de la designación de la Junta Receptora y Escrutadora de votos, quedará habilitada la urna receptora de votos, hasta las 18 horas.

e.16 jul.-N.° 6765-v.16 jul.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De conformidad con el artículo 351 del Código de Comercio y artículo 26 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de julio de 1942, a las 11 horas, en **Alvarez Thomas 200**, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 27 de los estatutos para poder asistir a la Asamblea. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6772-v.27 jul.

SINDICATO DE ENFERMERAS DE LA SANTA CARIDAD

Sáenz Peña 1264, U. T. (26) Garay 2416

El Sindicato de Enfermeras de la Santa Caridad celebrará Asamblea General Ordinaria el 25 del corriente, a las 15 horas en su local Sáenz Peña 1264 en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio del presente año.

2.° Designación de las personas que han de formar la nueva Comisión en reemplazo de las salientes, para el período 1942-1943.

3.° Designación de dos asociadas para aprobar y firmar el acta en representación de las asistentes.

Buenos Aires, Julio de 1942. — María A. F. de Rueda, presidenta. — Irma Carrioli, secretaria.

e.16 jul.-N.° 6777-v.21 jul.

SOCIEDAD ANONIMA "FOMENTO URBANO Y RURAL"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de agosto de 1942, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Viamonte N.° 1332,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta del último ejercicio y distribución de utilidades.

2.° Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo de los vocales, doctor Pedro F. Agote y señor Carlos Sastre y del secretario doctor Emilio R. del Valle, hijo, que terminan su mandato. — En caso de remoción de alguno de los directores, designar sus reemplazantes.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4.° Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

e.16 jul.-N.° 6749-v.4 ago.

BERESINA

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Corrientes 424 - 1er. piso - Esc. 138

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, para el día cinco de agosto de 1942, a las diez horas, en el local social de la calle Corrientes 424, primer piso, escritorio 138, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación del nombramiento del actual Directorio y de lo actuado por el mismo.

2.° Elección del síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1942. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6747-v.1 ago.

SECCION BALANCES

9324

ESTANCIAS LA SELVA

Sociedad Anónima

Domicilio legal: Sarmiento 459 — Buenos Aires.
Autorizada por el P. E. el 8 de Junio de 1937.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1937.

CAPITAL:

Autorizado	$ 900.000.—
Suscripto	» 600.000.—
Integrado	» 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles			599795 —	
Maquinarias y útiles agric. ganaderos		18932 24		
./. Amortizaciones anteriores	7012 68			
./. Amortización del ejercicio	1893 22	8905 90	10026 34	
Muebles		3512 44		
./. Amortizaciones anteriores	1271 61			
./. Amortización del ejercicio	351 24	1622 85	1889 59	
Alambrados		31751 20		
./. Amortizaciones anteriores	3568 40			
./. Amortización del ejercicio	952 53	4520 93	27230 27	
Molinos y tanques		25430 01		
./. Amortizaciones anteriores	5075 06			
./. Amortización del ejercicio	1271 50	6346 56	19083 45	658024 65
Activo circulante:				
Hacienda			4675 —	
Cereales			14521 77	19196 77
Activo disponible:				
Caja			4 88	
Bancos			157 89	162 77
Activo exigible:				
No existe.				
Activo transitorio:				
Gastos en suspenso				476 79
Activo nominal:				
Gastos fundación		6002 —		
./. Amortizaciones anteriores	4501 50			
./. Amortización del ejercicio	1500 50	6002 —		
				677860 98
Cuenta de orden:				
Acciones del Directorio				15000 —
				692860 98

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible		
Capital suscripto e integrado	600000 —	
Fondo reserva legal	578 24	
Reserva general	18000 —	618578 24
Pasivo exigible:		
Préstamos de los accionistas	15040 39	
Acreedores en Cta. Cte.	21970 48	37010 87
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar del ejercicio vencido		4057 81
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	17461 50	
Más saldo 1940	752 56	18214 06
		677860 98
Cuenta de orden:		
Depositantes de acciones		15000 —
		692860 98

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Gastos de fundación	1500 50	
Maquinarias y útiles agr. ganad.	1893 22	
Muebles estancias	351 24	
Alambrados	952 53	
Molinos y tanques	1271 50	5968 99
Contribuciones y patentes		7625 78
Gastos generales:		
Sueldos y jornales, combustibles, repuestos, seguros, manutenciones, honorarios y gastos menores		28281 17
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	17461 50	
Más saldo 1940	752 56	18214 06
		60090 —
HABER		
Saldo año 1940		752 56
Pastoreo	50504 20	
Explotación agrícola	8833 24	59337 44
		60090 —

Heriberto Böhtlingk, presidente. — Dr. Carlos E. Meier, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.

849—

IMPREX

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Rodriguez Peña 92 - Buenos Aires
Autorizada por Decreto P. E. el 19 Enero 1939
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 Febrero 1939

CAPITAL:

Autorizado	$ 250.000 —
Suscripto	» 150.000 —
Realizado	» 150.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado en Asamblea General de Accionistas del 20 Abril 1942 sin modificaciones

ACTIVO		c$l	c$l	c$l
I. Activo fijo:				
a) Màquinas e instalaciones		17426 71		
Amort. anterior	2293 62			
» este ejercicio	1816 17	4109 79	13316 92	
b) Utiles y herramientas		1486 04		
Amort. anterior	300 80			
» este ejercicio	297 21	598 01	888 03	
c) Muebles y útiles		5064 90		
Amort. anterior	904 45			
» este ejercicio	506 49	1410 94	3653 96	
d) Automóviles		3310 —		
Amort. anterior	1302 —			
» este ejercicio	662 —	1964 —	1346 —	
e) Moldes y matrices		3326 93		
Amort. anterior	335 70			
» este ejercicio	665 38	1001 08	2325 85	21530 76
II. Activo circulante:				
a) Mercaderías			22699 38	
b) Materias primas			53986 06	
c) Productos en elaboración			12112 63	88798 07
III. Activo disponible:				
a) Caja			1011 28	
b) Bancos			5491 99	
c) Cheques			580 15	7083 42

ACTIVO		c$l.	c$l.	c$l.
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en Cta. Cte.:				
Interior		83828 57		
Exterior		6069 65	89898 22	
b) Documentos a cobrar			8404 22	
c) Deudores dudosos			2633 75	
d) Depósito en garantía			560 —	101496 19
V. Activo transitorio:				
a) Impuesto a los réditos			203 49	
b) Gastos anticipados			903 10	
c) Seguros, pólizas en vigor			186 25	1292 84
VI. Activo nominal:				
a) Gastos de constitución		3328 —		
Amort. anterior	1331 20			
» este ejercicio	665 60	1996 80	1331 20	
b) Gastos de instalación		3430 84		
Amort. anterior	1023 94			
» este ejercicio	686 17	1710 11	1720 73	
c) Marcas y patentes		4368 —		
Amort. anterior	830 50			
» este ejercicio	727 50	1558 —	2810 —	
d) Material de propaganda (valor al costo)			4808 73	10670 66
				230871 94
Cuentas de orden:				
a) Acciones en depósito (Directorio)				3000 —
				233871 94

PASIVO	c$l.	c$l.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	150000 —	
b) Reserva legal	263 31	
c) Reserva deudores dudosos	2632 75	152896 06
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente:		
Interior	25173 61	
Exterior	29916 54	55090 15
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar	2938 30	
b) Retenciones	304 93	3243 23
Ganancias:		
Saldo anterior	4501 07	
Utilidad este ejercicio	15141 43	19642 50
		230871 94
Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones (Directorio)		3000 —
		233871 94

Gildo Grigio, presidente. — Marcelo Haarscher, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS EJERCICIO 1941

Aprobada en Asamblea General de Accionistas del 20 Abril 1942 sin modificaciones

DEBE		c$l.	c$l.
I. Amortizaciones:			
Gastos de constitución	20 %	665 60	
» » instalación	20 %	686 17	
Muebles y útiles	10 %	506 49	
Automóviles	20 %	662 —	
Marcas y patentes		727 50	
Máquinas e instalaciones	10 %	1816 17	
Utiles y herramientas	20 %	297 21	
Moldes y matrices	20 %	665 38	6026 52
II. Gastos generales:			
Sueldos, viáticos. alquileres, propaganda, seguros, etc.			74723 38
III. Descuentos y cambios			1935 25
IV. Reserva deudores dudosos			3710 20
			86395 35
Saldo: Utilidad del año 1941		15141 43	
Más ganancia anterior		4501 07	19642 50
			106037 85
HABER			
I. Saldo anterior			4501 07
II. Mercaderías			100235 78
III. Intereses y descuentos			1301 —
			106037 85

Gildo Grigio, presidente. — Marcelo Haarscher, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.

9334

CORPORACION MUSICAL ARGENTINA, COMAR, S. A.

Domicilio legal: Av. Pte. R. Sáenz Peña 933.

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 5 de Octubre de 1937.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 9 de Marzo de 1938.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 20 000.—
Suscripto .... » 20 000.—
Realizado .... » 9 650.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por aclamación de la Asamblea.

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles	6927 77	
Amortización	346 38	6581 39
II. Activo circulante:		
Títulos		49290 —
III. Activo disponible:		
Caja	970 42	
Bancos	48271 35	49241 77
IV. Activo exigible:		
Depósitos en garantía	1170 —	
Accionistas	10550 —	
Deudores en Ctas. Ctes	205 49	
Adelantos	9019 86	
Discos	588 81	21334 16
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
Contratos editoriales		2100 —
		128547 32
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Art. 5.° del estatuto)		2000 —
		130547 32
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	20000 —	
Fondo reserva legal	1172 94	21172 94
II. Pasivo exigible:		
Regalías a pagar	1475 67	
Derechos de Intérp. radios	76578 79	
» » » Vict. y Parl.	22368 28	
Acreedores en Ctas. Ctes.	118 41	100541 15
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	129 30	
Beneficios del ejercicio	6703 93	6833 23
		128547 32
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Art. 5.° del estatuto)		2000 —
		130547 32

Francisco J. Lomuto, presidente. — R. B. Todd, director-gerente. — Antonio Ambrosi, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles		346 38
Gastos:		
Sueldos		15820 —
Costo impresión música		6367 50
Gastos generales		16128 28
		38662 16
Utilidades a distribuir:		
Saldo ejercicio anterior	129 30	
Beneficio del ejercicio	6703 93	6833 23
		45495 39
HABER		
Saldo anterior		129 30
Comisión derechos ejecución		14439 43
» » intérprete		18375 43
Derechos de edición		5372 30
Venta música		4104 22
Club «Comar»		50 —
Intereses y descuentos		2724 71
		45495 39

Francisco J. Lomuto, presidente. — R. B. Todd, director-gerente. —

Antonio Ambrosi, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe** de la Inspección General de Justicia.

e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.

(1) B. 37. —

NUEVO BANCO ITALIANO

Domicilio: Reconquista y Rivadavia.

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En caja	4.813.985.95
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	23.414.622.13
Otros fondos disponibles:	
Otros depósitos a la vista en Bancos del país	479.040.33
Depósitos a la vista en Bancos del exterior	870.898.93
Otros	1.176.078.98
Colocaciones a corto plazo:	
Certificados de participación en Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	
Otras	4.500.000.—
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	31.148.840.33
Documentos descontados	30.847.935.67
Letras y giros comprados	201.044.69
Bancos y corresponsales del país	18.870.59
Bancos y corresponsales del exterior	201.619.64
Letras de Tesorería de la Nación y otros prést. oficiales	2.127.289.10
Deudores varios	4.431.700.25
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	183.068.—
Títulos Nacionales, Provinciales y Municipales	18.222.689.13
Otros valores	168.118.99
Inmuebles	8.782.920.08
Bienes diversos	1.—
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	
Accionistas	4.000.000.—
Operaciones de cambio y títulos	479.494.41
Diversas	1.078.209.40
Total del Activo	137.146.427.60
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	
Total general	137.146.427.60

PASIVO

PASIVO	m$n.
Depósitos:	
Cuentas corrientes	59.931.568.38
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	1.140.078.69
Caja de Ahorros	42.996.149.76
Plazo fijo	9.238.595.35
Otros depósitos a plazo	
Obligaciones:	
Con Bancos y corresponsales del país	21.028.16
Con Bancos y corresponsales del exterior	74.986.32
Letras y giros a pagar	9.955.19
Dividendos a pagar	13.518.68
Varios acreedores	392.533.—
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	118.072.62
Operaciones de cambio y títulos	483.780.25
Diversas	3.071.297.41
Total del Pasivo	117.491.563.81
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	1.039.918.18
Capital y reservas:	
Capital:	
Integrado	6.000.000.—
Suscripto, a integrar	4.000.000.—
Reservas:	
Legal	1.542.650.74
Estatutarias	
Facultativas	2.000.000.—
Con otro destino especial	5.072.294.87
Total general	137.146.427.60
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	200.000.—
Títulos, otros valores, mercad. y produc. varios	21.753.761.78
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	1.874.365.41
Valores en custodia	199.852.932.76
Valores en garantía por cuenta de terceros	78.300.—
Varias cuentas por operaciones de terceros	1.363.790.27

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		1.187.690.94
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		1.709.162.17
Impuestos, tasas y patentes		133.583.45
Amortizaciones		1.499.782.63
Otros gastos de administración y débitos diversos		1.078.250.57
		5.608.469.76
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	1.012.757.51	
Saldo acreedor del ejercicio anterior	27.160.67	1.039.918.18
Total		6.648.387.94

HABER	m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones	6.156.431.03
Utilidades diversas	270.382.85
Otros créditos	194.413.39
	6.621.227.27
Saldo del ejercicio anterior	27.160.67
Pérdida del ejercicio	
Saldo deudor / acreedor (1) del ejercicio anterior	
Total	6.648.387.94

Buenos Aires, 6 de Julio de 1942.

Silvio J. Merlo, presidente. — Egidio R. Marelli, subgerente. — Hipólito A. Chiaia, subcontador. — Nicolás B. Arbucó, síndico.

Certifico que los estados que anteceden, coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. (V.° B.°, Art. 10 de la Ley 12.156, y reglamentación del Banco Central).

Sinforiano J. Labin, contador público nacional. — Matríc. N.° 243 - 4.° — Tribunal; Capital Federal.

e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el 13 del cte.

| 784 |

UNION FABRIL

Sociedad Anónima Industrial

Bartolomé Mitre 569. - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 9 de Agosto de 1932

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 1°. de Diciembre de 1932

C A P I T A L

Autorizado	m$n.	200.000 —
Suscripto	»	200.000 —
Realizado	»	200.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas del 31/3/1942

A C T I V O		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		62972 —	
Herramientas	1240 —		
Menos: 20% amortización	248 —	992 —	
Muebles y útiles	1605 —		
Menos: 10% amortización	160 50	1444 50	
Instalaciones	73883 —		
Menos: 5% amortización	3694 15	70188 85	
Obras en ejecución		11400 —	146997 35
Activo circulante:			
No existe.			
Activo disponible:			
Caja		487 73	
Bancos		78 92	566 65
Activo exigible:			
No existe.			
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
Gastos de organización		70000 —	
Menos 5% amortización		3500 —	66500 —
Pérdidas:			
De ejercicios anteriores		9910 11	
De este ejercicio		3587 51	13497 62
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			3000 —
			230561 62

P A S I V O	m$n.
Pasivo no exigible:	
Capital suscripto y realizado	200000 —
Pasivo exigible:	
Acreedores en cuenta corriente	27561 62
Pasivo transitorio:	
No existe.	
Cuentas de orden:	
Depositantes de acciones en garantía	3000 —
	230561 62

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

DEBE		m$n.	m$n.
A Saldo de ejercicios anteriores			9910 11
» Gastos generales		3916 47	
» Impuestos y patentes		2124 35	
» Amortizaciones:			
20% s/$ 1 240. — Herramientas	248 —		
10% s/$ 1.605. — Muebles y útiles	160 50		
5% s/$ 73.883. — Instalaciones	3694 15		
5% s/$ 70. 000. — Gastos organización	3500 —	7602 65	13643 47
			23553 58
HABER			
Por intereses		1492 40	
» venta títulos y marcas		8563 56	10055 96
» saldo que pasa a nuevo ejercicio:			
Pérdidas de ejercicios anteriores		9910 11	
Pérdidas de este ejercicio		3587 51	13497 62
			23553 58

Ed. G. Bunge, presidente. — A. C. Coronel, director. — Raúl E. Grass, síndico suplente

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.

795 $

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.

Avenida de Mayo 1370 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 18 de Marzo de 1910

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Julio de 1940

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 180.000.—

Suscripto y realizado .... » 150.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 23 Abril 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles		46248 01	
Maquinarias		89285 21	
Redes		32882 86	
Muebles y enseres	629 91		
Amortización 1941	69 99	559 92	
Utiles y herramientas	2600 53		
Amortización 1941	284 10	2316 43	171292 43
Activo circulante:			
Almacenes			5994 65
Activo disponible:			
Caja		313 17	
Bancos		1810 06	2123 23
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		1000 —	
Consumidores:			
Particulares		3291 02	
Municipalidades		22002 18	
		26293 20	
Menos: Reserva para cuentas incobrables		5000 —	21293 20
Activo transitorio:			
Ley 11.110 — Aporte empresa			33 70
Activo nominal:			
Gastos de fundación	3305 08		
Amortización	826 27	2478 81	
Concesiones	1247 84		
Amortización	311 96	935 88	3414 69
			204151 90
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			5000 —
			209151 90

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			150000 —	
Reserva legal			95 80	
Fondo de renovaciones:				
Para inmuebles	1743 34			
Destinado año 1941	1782 69	3526 03		
Para maquinarias	4966 66			
Destinado año 1941	6022 75	10989 41		
Para redes	2751 91			
Destinado año 1941	3370 11	6122 02	20637 46	170733 26
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			10142 30	
Acreedores en cuenta especial			7322 —	17464 30

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo transitorio:		
Impuestos acumulados		317 07
Ganancias:		
Utilidad. saldo del ejercicio anterior	4311 11	
Utilidad del ejercicio actual	11326 16	15637 27
		204151 90
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		5000 —
		209151 90

José B. Prio, vicepresidente. — Enrique Otaegui, director. — Leandro J. Mantoni, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 23 Abril 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Fondo de renovaciones:		
Inmuebles	1782 69	
Maquinarias	6022 75	
Redes	3370 11	11175 55
Amortizaciones:		
Muebles y enseres	69 99	
Utiles y herramientas	284 10	
Gastos de fundación	826 27	
Concesiones	311 96	1492 32
Gastos de explotación, administración y varios		27678 16
Intereses y descuentos		630 77
Impuestos a los réditos		670 —
		41646 80
Utilidad, saldo del ejercicio anterior	4311 11	
Utilidad del ejercicio actual	11326 16	15637 27
		57284 07
HABER		
Utilidad, saldo del ejercicio anterior	4311 11	
Ingresos de explotación	52972 96	57284 07
		57284 07

José B. Prio, vicepresidente. — Enrique Otaegui, director. — Leandro J. Mantoni, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.

ERNESTO JORGE 786 $

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Calle Rivadavia 1145 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 5 de Abril de 1935

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 17 de Mayo de 1935

CAPITAL:

	Acciones Preferidas 6 % Acumulativo	Acciones Ordinarias
Autorizado	$ 500.000.— c/l.	$ 500.000.— c/l.
Suscripto	» 500.000.— »	» 500.000.— »
Realizado	» 500.000.— »	» 500.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea de fecha 30 Abril 1942

ACTIVO		c$l.	Parciales c$l	Totales por capítulos c$l.
I. Activo fijo:				
Propiedad: Calle Ayacucho N.° 260		210000 —		
Menos: Amortización del ejercicio		6680 —	203320 —	
Muebles y útiles		15608 40		
Menos Amortización:				
Anterior	9285 10			
Del ejercicio	1560 85	10845 95	4762 45	208082 45
II. Activo circulante:				
Mercaderías			389115 86	
Títulos y acciones de otras sociedades			666922 53	1056038 39
III. Activo disponible:				
Caja y cheques			441 83	
Bancos			278888 31	279330 14
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente		94142 02		
Menos: Provisión para deudores morosos		39494 30	54647 72	
Deudores varios			1813 —	
Documentos a cobrar			118707 91	175168 63
V. Activo transitorio:				
Dirección General del Impuesto a los Réditos				2891 51
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				1721511 12
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			50000 —	
Acciones de otras sociedades — Cuotas no exigidas			38400 —	
Títulos recibidos de terceros en custodia			135635 53	224035 53
				1945546 65

PASIVO		Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:	c$l.		
Acciones preferidas 6 % acumulativo	500000 —		
Acciones ordinarias	500000 —	1000000 —	
Reserva legal		4090 71	1004090 71
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		346973 13	
Banco Hipotecario Nacional:			
Hipoteca sobre propiedad calle Ayacucho N.° 260		132394 30	479367 43
III. Pasivo transitorio:			
Provisión para obligaciones emergentes de la Ley N.° 11.729			5142 24
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			232910 74
			1721511 12
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		50000 —	
Otras sociedades por cuotas no exigidas		38400 —	
Depositantes de títulos		135635 53	224035 53
			1945546 65

Ernesto Jorge, presidente. — V.° B.°: Valentín A. Sánchez, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Amortización sobre:		
Propiedad calle Ayacucho 260	6680 —	
Muebles y útiles	1560 85	8240 85
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, propaganda, conservación edificios, seguros, etc.		87401 91
Deudores morosos:		
Provisión del ejercicio	15304 23	
Castigos	21799 98	37104 21
Intereses, descuentos y comisiones		20649 52
Patentes e impuestos		15946 25
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	232910 74	
Saldo anterior	—	232910 74
		402253 48
HABER		
Saldo anterior		—
Mercaderías		387188 11
Intereses		10944 76
Impuesto a los réditos:		
Cancelación provisión ejercicio anterior		4120 61
		402253 48

Ernesto Jorge, presidente. — V.° B.°: Valentín A. Sánchez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 5 Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.

736 §

PERFUMERIA DUBARRY

Sociedad Anónima

Anchorena 1775 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Septiembre 23 de 1933
Inscripción en el Registro Público de Comercio: Diciembre 9 de 1933

CAPITAL SOCIAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	» 2.000.000.—
Realizado	» 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea realizada el 10 de Abril de 1942
Estado General

ACTIVO		Parciales m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles, y sus accesorios:	m$n.			
Propiedad Rojas 1658/66	87083 71			
» Anchorena 1775	171157 45			
» Sapaleri 1657/65	36393 —			
Terrenos Av. Centenario	11164 40	305798 56		
Amortización anterior	14371 56			
Amortización actual	4586 98	18958 54	286840 02	
Instalaciones		41302 39		
Amortización anterior	37887 76			
Amortización actual	908 10	38795 86	2506 53	
Muebles y útiles		117292 89		
Amortización anterior	69608 01			
Amortización actual	10897 17	80505 18	36787 71	
Máquinas y accesorios		267871 85		
Amortización anterior	101487 21			
Amortización actual	13192 19	114679 40	153192 45	479326 71

ACTIVO	Parciales m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
Activo circulante:			
Productos elaborados, materias primas en existencia y en viaje, envases, etiquetas y embalaje		1021772 35	
Material de propaganda		80875 20	
Impresos y útiles		16662 79	1119310 34
Activo disponible:			
Caja		10438 74	
Bancos		37213 61	
Valores fiscales		9953 39	57605 74
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		792643 52	
Deudores morosos	22766 65		
Amortización	12536 91	10229 74	
Deudores en gestión	27935 25		
Amortización	7038 50	20896 75	823770 01
Activo transitorio:			
Seguros a vencer			3894 76
Activo nominal:			
Marcas de comercio		499871 25	
Amortización anterior	182448 90		
Amortización actual	75000 —	257448 90	242422 35
			2726329 91
Cuentas de orden:			
Obligaciones a cobrar		23746 60	
Acciones garantía Directorio		4000 —	
Banco Hipotecario Nacional		1299 31	29045 91
			2755375 82
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		2000000 —	
Fondo de reserva legal		26578 19	2026578 19
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuentas corrientes		129528 —	
Obligaciones a pagar		28550 —	158078 —
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar del ejercicio			46243 57
Ganancia.			
Saldo anterior		378 26	
Utilidad del ejercicio		495051 89	495430 15
			2726329 91
Cuentas de orden:			
Directorio, acciones en depósito		4000 —	
Créditos en suspenso		23746 60	
Depósito en garantía exclusividad		1299 31	29045 91
			2755375 82

Néstor J. Curat, presidente. — Antonio L. Callo, subgerente. — José I. López Vila, contador tesorero. — Diego F. Carranza, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Aprobado sin modificación por la Asamblea realizada el 10 de Abril de 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior:		
No existe.		
Patentes e impuestos:		
Impuestos municipales, impuestos a las ventas, obras sanitarias, contribución territorial, patentes, etc.		29266 50
Intereses, descuentos, comisiones y cambios:		
Intereses		887 36
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	10897 17	
Instalaciones	908 10	
Máquinas y accesorios	13192 19	
Propiedades	4586 98	
Deudores morosos	12536 91	
Deudores en gestión	7038 50	49159 85
Gastos generales:		
Propaganda, seguros, sueldos y jornales, gastos de venta y gastos generales		1071315 84
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	495051 89	
Sobrante del ejercicio 1940	378 26	495430 15
		1646059 70
HABER		
Saldo anterior		378 26
Mercaderías u otros rubros de la explotación:		
Productos elaborados		1640217 96
Intereses, descuentos, comisiones y cambios:		
Descuentos		5054 76
Varios:		
Recuperado de deudores	389 71	
Utilidad por realizaciones	19 01	408 72
		1646059 70

Néstor J. Curat, presidente. — Antonio L. Gallo, subgerente. — José I. López Vila, contador tesorero. — Diego F. Carranza, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 jul.-N.° ...-v.16 jul.